



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE PENSIÓN DE ALIMENTOS, EN EL
EXPEDIENTE N° 01918-2012-0-1903-JP-FC-04, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE LORETO – IQUITOS, 2018.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

**AUTORA
ANALIA ROJAS BARDALES**

**ASESORA
MGTR. TERESA ESPERANZA ZAMUDIO OJEDA**

**IQUITOS – PERÚ
2018**

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Dr. David Saul Paulett Hauyón

Presidente

Mgtr. Marcial Aspajo Guerra

Miembro

Mgtr. Edgar Pimentel Moreno

Miembro

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Con su inmenso amor conserva a mi familia a mi lado

A la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote:

Por incentivar me en el camino profesional que ahora
alcanzo

Analia Rojas Bardales

DEDICATORIA

A mi esposo:

Por estar a mi lado, acompañándome día a día, compartiendo su tiempo, su vida y principalmente brindándome su apoyo y comprensión para alcanzar esta meta.

A mis hijas Alison y Joselyn:

Porque son ellas las que me motivan cada día a seguir adelante como persona y profesional. Las amo mis princesas.

Analia Rojas Bardales

RESUMEN

La presente investigación se tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° expediente N° 01918-2012-0-1903-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Loreto – Iquitos 2018. Es de tipo, cuantitativa cualitativa, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a las sentencias de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, ambas fueron de rango muy alta.

Palabras clave: calidad, alimentos, motivación y sentencia.

ABSTRACT

This research had as general objective, to determine the quality of judgments of first and second instance on food, according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, file N° 01918-2012-0-1903-JP-FC-04, Judicial District Loreto – Iquitos 2018. It is of type, quantitative and qualitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was performed, a selected file by convenience sampling, using the techniques of observation, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, belonging to the sentences of first instance were of rank: high, very high and very high; and the sentence of second instance: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of first and second instance sentences, both were of very high rank.

Keywords: food, judgment, motivation and quality.

ÍNDICE GENERAL

Hoja de Jurado	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice de Cuadros.....	x
I.- INTRODUCCION	1
II. MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL.....	5
2.1. Antecedentes	5
2.2. MARCO TEÓRICO	8
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las Sentencias en estudio.....	8
2.2.1.1. La jurisdicción	8
2.2.1.2. La competencia	10
2.2.1.3. El proceso	11
2.2.1.3.1. Conceptos	11
2.2.1.3.2. Funciones	12
2.2.1.4. El proceso como garantía constitucional	13
2.2.1.5. El debido proceso formal	13
2.2.1.5.1. Nociones	13
2.2.1.5.2. Elementos del debido proceso	14
2.2.1.6. El Proceso Civil	17
2.2.1.7. El Proceso de Sumarísimo	18
2.2.1.8. Los Alimentos en el proceso Sumarísimo.....	18
2.2.1.9. Los puntos controvertidos en el proceso civil.....	19
2.2.1.9.1. Nociones	19
2.2.1.9.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio	19
2.2.1.10. La prueba	19

2.2.1.10.1. En sentido común.....	19
2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal.....	19
2.2.1.10.3. Concepto de prueba para el Juez.....	20
2.2.1.10.4. El objeto de la prueba	21
2.2.1.10.5. El principio de la carga de la prueba.....	21
2.2.1.10.6. Valoración y apreciación de la prueba	21
2.2.1.10.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	24
2.2.1.10.7.1 Documentos	24
2.2.1.10.7. 2. La declaración de parte	25
2.2.1.10.7.3 La testimonial	26
2.2.1.11 La sentencia	26
2.2.1.11.1 Conceptos.....	26
2.2.1.11.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil.....	27
2.2.1.11.3. Estructura de la sentencia.....	27
2.2.1.11.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia.....	27
2.2.1.11.4.1. El principio de congruencia procesal.....	27
2.2.1.11.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.....	28
2.2.1.11.4.2.1. Concepto.....	28
2.2.1.11.4.2.2 Funciones de la motivación.....	29
2.2.1.11.4.2.3. La fundamentación de los hechos.....	30
2.2.1.11.4.2.4. La fundamentación del derecho.....	30
2.2.1.11.4.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.....	31
2.2.1.11.4.2.6. La motivación como justificación interna y externa.....	31
2.2.1.12. Los medios impugnatorios en el proceso civil.....	33
2.2.1.12.1. Concepto.....	33
2.2.1.12.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	36
2.2.1.12.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.....	36
2.2.1.12.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.....	38
2.2.1.13. El Proceso de Alimentos	38
2.2.1.13.1. Nociones.....	38
2.2.1.13.2. Regulación de la Apelación.....	39

2.2.1.13.3. La apelación en el proceso de Alimentos en estudio.....	39
2.2.1.13 .4. Efectos de la apelación en el proceso judicial en estudio.....	40
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.....	41
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia.....	41
2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar los Alimentos.....	41
2.2.2.2.1. Los Alimentos.....	41
2.2.2.2.2. Definiciones.....	42
2.2.2.2.3. Los alimentos en los hijos menores y mayores de edad.....	42
2.3. Marco conceptual.....	43
3. METODOLOGÍA.....	46
3.1. Tipo y nivel de investigación.....	46
3.2. Diseño de investigación.....	46
3.3. Objeto de estudio y variable de estudio.....	47
3.4. Fuente de recolección de datos.....	47
3.5. Procedimiento de recolección de datos y Plan de Análisis de datos.....	47
3.6. Consideraciones éticas.....	48
3.7. Rigor científico.....	48
4. RESULTADOS	50
4.1. Resultados.....	50
4.2. Análisis de Resultados.....	73
5. CONCLUSIONES.....	79
Referencias Bibliográficas	84
ANEXOS	92
ANEXO 1 Cuadro de Operacionalización de la Variable	93
ANEXO 2 Cuadro Descriptivo de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	99
ANEXO 3 Compromiso Ético	112
ANEXO 4 Sentencias de primera y segunda instancia	113

Índice de Cuadros de Resultados

	P.p.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	50
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	50
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	54
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	58
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	61
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	61
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	63
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	66
Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....	69
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	69
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	71

I. Introducción

El desarrollo del presente trabajo se restringe a la calidad de las sentencias en nuestro país, para lo cual debemos mencionar aquellos países que tiene más incidencia en la corrupción y que por ahora no superamos, por ejemplo en el año 2013 se implementó en la Paz (Bolivia), a nivel regional y nacional un observatorio de sentencias que compila las decisiones judiciales de los tribunales Superiores de justicia en cada uno de los seis países involucrados en el proyecto, (Bolivia, Perú, Colombia, Chile, Argentina y Ecuador) a fin de visibilizar el grado de cumplimiento de los derechos reconocidos en la Convención para la eliminación de toda forma de Discriminación en el sistema judicial y la correcta administración de justicia así como en análisis correcto de la sentencias emitidas por los magistrados.

Las partes buscan a través de la sentencia que se declare o reconozca el derecho o razón de una de ellas, obligando a la otra a pasar por tal declaración y cumplirla. Pero sin embargo muchas personas no están conformes con las sentencias que emiten los jueces referentes a los asuntos judiciales, y a la aplicación de la norma jurídica hechos por los jueces, ya que mucho de ellos consideran que los jueces solo hacen una apreciación de la norma de forma más no de fondo. Conllevando a esto a las personas a recurrir a sus recursos de apelación y casación de algunas sentencias pidiendo la revisión por el superior.

En el ámbito internacional. En el estado Mexicano, por ejemplo, a través del Comité Organizador de la Consulta Nacional para una Reforma Integral y Coherente del Sistema Nacional de Impartición de Justicia, se elaboró un documento denominado “El Libro Blanco de la Justicia en México”. En éste documento, una de las 33 acciones marco para realizar la reforma judicial es “la mejora de la calidad de las sentencias de los órganos de impartición de justicia” (Centro de Investigaciones, Docencia y Economía, 2009) (CDE), del cual se infiere que la calidad de las decisiones judiciales es un rubro fundamental en el tema reforma.

En el contexto nacional:

Para el Perú tenemos estudios constantes, por ejemplo, según PROETICA (2013), basada en la encuesta realizada por IPSOS Apoyo, 91 % de personas considera que los ciudadanos peruanos no respetan las leyes. Y el 49 % de personas dice que el Poder Judicial es una de las instituciones más corruptas del Perú.

En el Perú, el sistema judicial, la calidad de las resoluciones judiciales ha pasado a ser un parámetro de calificación a través de los procesos de ratificación de Magistrados. Antes, los procesos de ratificación de Jueces y Fiscales no contaban con la referencia de evaluación sobre la calidad de las decisiones judiciales. Hoy, se pretende identificar, dentro del rubro idoneidad, la calidad de la decisión judicial y dicha tarea corre, técnicamente, a cargo de un especialista designado por el Consejo Nacional de la Magistratura, a fin de opinar técnicamente sobre cuán idóneo resulta ser el Juez en sus sentencias, o los Fiscales en sus respectivos dictámenes. Se exige, de este modo, presentar en el proceso de ratificación, 14 resoluciones, a razón de dos por año, y correspondientes a los 7 años de ejercicio, tiempo que abarca el proceso de ratificación, a efectos de valorar la calidad de las resoluciones, constituyendo ello un referente permanente en los nuevos procesos de ratificación.

Entre los criterios referentes a calidad expuestos por las resoluciones de ratificación del CNM desde el año 2005, tenemos los siguientes: Correcta comprensión del problema jurídico, Claridad expositiva, Conocimiento del Derecho, Adecuada valoración de los medios probatorios ofrecidos durante el proceso (*que se ajusten a la normativa señalada y que expresen con toda claridad la solución de los conflictos resueltos*), Adecuado relato de los hechos, Consideraciones de derecho y conclusión de cada caso, Congruencia y racionalidad en cuanto a la tesis que se postula y decisión que se adopta en el fallo, seguridad en la sustentación, adecuado análisis valorativo de las pruebas actuadas, citas de jurisprudencia vinculante o doctrina pertinente a los casos por tratarse, estructura, resoluciones debidamente fundamentadas, crítica y analítica en la valoración de las pruebas, solidez en la argumentación, justa apreciación de los medios probatorios ofrecidos durante el proceso, exposición ordenada de los hechos, que las normas aplicadas a las soluciones de cada uno de los casos sean las

pertinentes., buena redacción, conocimiento jurídico, afán de justicia, sensibilidad social y búsqueda de la verdadera justicia.

En el contexto local:

Para Iquitos, así como a nivel de muchos Distritos Judiciales muchas personas muestran su incomodidad en la administración de justicia no solo por la demora en sus trámites y procesos sino, también por las huelgas que surgen en el poder judicial demorando aún más sus procesos e impidiendo por otra parte el acceso a la justicia que es lo fundamental en la sociedad para que se cumpla un Estado de derecho. Como también debemos recalcar que muchos de los jueces aplican correctamente la norma jurídica, en las sentencias y el problema está en que las personas no lo solicitan adecuadamente, es decir de manera errónea; o creen que su pedido ha sido formulado correctamente, cuando en realidad no es así, y es allí en donde surgen una controversia que el juez como máxima autoridad y entendida en el campo deben de aclarar a las personas como fue su decisión y de qué manera correcta se aplicó la norma jurídica en las sentencias para dar solución al conflicto de interés jurídico de las personas, y evitar que las personas cometan errores al momento de presentar sus demandas, recurriendo a otros recurso impugnatorios haciendo uso de su derecho a la efectiva tutela ante un ente superior; ya que si no está bien aplicado la norma jurídica y no ha formulado bien el petitorio de su demanda por más que pida la revisión de las sentencia ante un ente superior, se le rechazara de plano, haciendo un gasto innecesario.

Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011).

Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e

informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma Pasara (2003), pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

Por lo expuesto, se seleccionó el Expediente judicial N° 01918-2012-0-1903-JP-FC-04, perteneciente al Juzgado de Paz Letrado de Punchana, del Distrito Judicial de Loreto, que comprende un proceso sobre Alimentos; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada en parte la demanda; sin embargo al haber sido apelada por parte del demandado se elevó al superior, como dispone la ley en estos casos, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió confirmar la sentencia emitida en el presente proceso, que declara fundada en parte la sentencia interpuesta por la demandante.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue el día 18 de diciembre del 2012, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue el 07 de Julio del 2014, transcurrió. 01 año, 07 meses.

II. MARCO TEORICO Y CONCEPTUAL

2.1. Antecedentes

El Derecho Civil, forma parte del Derecho Privado, el mismo que corresponde a aquellos derechos que están dentro del ámbito personal correspondiéndole a cada persona el acudir ante el órgano jurisdiccional para solicitar tutela efectiva para solicitar sus derechos.

González, J. (2006), en Chile, investigó: “*La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*, y sus conclusiones fueron: **a)** La sana crítica en el ordenamiento jurídico chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. **b)** Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. **c)** La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador”.

Sarango, H. (2008), en Ecuador; investigó: “*El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*; en este trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que: **a)** Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político. **b)** Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las

declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos, reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad —demandante y demandado— para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales. **c)** El debido proceso legal —judicial y administrativo— está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia. **d)** Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley. **e)** El desafío actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. **f)** La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito. **g)** Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable. **h)** Es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera, administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos. Cabe resaltar que ha sido la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997 la que mantuvo una teoría doctrinaria respecto de la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por esta Sala. **i)** Se puede agregar, que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad

de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del Estado de Derecho y del sistema republicano, que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus decisiones, demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales decisiones. Por ello, las resoluciones judiciales, para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado, debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; y por otro, es preciso que éstos sean merituados, tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo. Ambos aspectos deben concurrir simultáneamente para que pueda considerarse que la sentencia se encuentra motivada, de faltar uno de ellos, no hay fundamentación y la resolución es nula. El desafío actual constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales y de los poderes públicos y su puesta en práctica de todos los procesos, con el fin de que se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos”. (...).

2.2. MARCO TEÓRICO

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio

La jurisdicción y la competencia

2.2.1.1. La jurisdicción

“El término jurisdicción, comprende a la función pública, ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución” (Couture, 2002).

“El Estado peruano así como todo Estado tiene jurisdicción para resolver las incertidumbres jurídicas relevantes que se desarrollan en sus territorios, como también hacer efectivo los derechos sustanciales. Los conflictos de intereses originan el litigio, pues existe un sujeto que pretende algo frente a otro, y éste se resiste a cumplir las pretensiones de aquél, como son los casos de cumplimiento de contrato, desalojo, divorcio, etc. "La jurisdicción cumple una actividad funcional de garantía que el demandante busca en el juez. Espera que este tercero imparcial vaya aplicar la ley correctamente. Es decir, garantiza los derechos que puedan alegar cada uno de estos ciudadanos". (Calamandrei 1996).

En definitiva, “es una categoría generalizada en los sistemas jurídicos, reservada para denominar al acto de administrar justicia, atribuida únicamente al Estado; porque la justicia por mano propia está abolida. La jurisdicción, se materializa a cargo del Estado, a través de sujetos, a quienes identificamos como jueces, quienes, en un acto de juicio razonado, deciden sobre un determinado caso o asunto judicializado, de su conocimiento”.

Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción

Según Bautista, (2006) los principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso, por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar,

ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación.

Siguiendo a este autor, se tiene:

A. El principio de la Cosa Juzgada. “En sentido estricto implica el impedimento a las partes en conflicto a que reviva el mismo proceso. En consecuencia, una sentencia tiene efectos de cosa juzgada cuando obtiene fuerza obligatoria y no es posible actuar contra ella ningún medio impugnatorio o porque los términos para interponer estos recursos han caducado. Tiene como requisitos: **a.** Que el proceso fenecido haya ocurrido entre las mismas partes. Por lo tanto, no hay cosa juzgada, si debiendo dos personas distintas una obligación al acreedor éste siguió el juicio sólo contra uno de ellos. Sea cual fuere el resultado puede iniciar juicio contra la otra. **b.** Que se trate del mismo hecho. Si los hechos son distintos el asunto sometido a jurisdicción es diverso; por lo tanto, no hay nada establecido judicialmente para el segundo. **c.** Que se trate de la misma acción. Cuando son las mismas partes y el mismo hecho, pero la acción utilizada es distinta y compatible con la previa puede proceder el juicio y no hay precedente de cosa juzgada”.

B. El principio de la pluralidad de instancia. “Esta garantía constitucional es fundamental, ha sido recogida por la Constitución peruana, y por la legislación internacional del cual el Perú es parte. Este principio se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del reconocimiento de sus derechos; por eso queda habilitada la vía plural, mediante la cual el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia”.

C. El principio del Derecho de defensa. “Este derecho es fundamental en todo ordenamiento jurídico, a través de él se protege una parte medular del debido proceso. Según este principio, las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente, de esta manera quedará garantizado el derecho de defensa”.

D. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales. “Es frecuente encontrar, sentencias que no se entienden, ya sea porque no se expone claramente los hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales. Las resoluciones judiciales con las características citadas no pueden cumplir las diversas finalidades que tienen dentro del sistema jurídico. Si bien es cierto, que lo más importante es decidir sobre el interés de las partes sometidas a jurisdicción, suele suceder que las partes no reciben la debida información de los jueces sobre las razones que los condujo a tomar una decisión. Los jueces están constitucionalmente obligados a fundamentar sus resoluciones y sentencias, basadas en los fundamentos de hecho y de derecho. Por ejemplo, en todo mandato judicial de detención, debe estar prolijamente sustentado, porque se va a privar de un derecho fundamental a un ser humano. Este es un corolario del derecho de defensa y de la instancia plural, ya que la negligencia del juzgador en motivar la resolución no permite que las partes conozcan los fundamentos de hecho y de derecho en que se funda el pronunciamiento, con la consecuente imposibilidad de un recurso efectivo ante el superior en grado. Esta disposición es obligatoria en todas las instancias judiciales, y están exceptuadas sólo decretos” (Chanamé, 2009).

2.2.1.2. La competencia

2.2.1.2.1 Conceptos

Competencia tienen por finalidad establecer a qué juez, entre los muchos que existen, le debe ser propuesta una litis; Por ello, definimos a la competencia como la aptitud que tiene un juez para ejercer válidamente la función jurisdiccional. De esta forma, la competencia es un presupuesto de validez de la relación jurídica procesal. (Priori, 2013).

“Es la suma de facultades que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; de ahí que se diga en los que es competente” (Couture, 2002).

La legalidad es un principio que en el estado peruano rige la competencias de los órganos con competencia jurisdiccional, el mismo que se ha plasmado en la Ley Orgánica del Poder Judicial y otras normas de orden procesal (Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53): “La competencia, entonces, es una categoría jurídica, que en la praxis viene a ser el reparto de la facultad de administrar justicia, o mejor dicho es la dosificación de la jurisdicción, está predeterminada por la Ley, y se constituye en un mecanismo garante de los derechos del justiciable, quienes mucho antes de iniciar un proceso judicial conocen el órgano jurisdiccional ante quien formularán la protección de una pretensión”.

Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

En el caso en estudio, que se trata de proceso de alimentos, la competencia corresponde al Juzgado de Paz Letrado de Punchana en Iquitos.

El Art. 54° de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) inciso “a” donde se lee: Los juzgados de paz letrado conocen en materia civiles: las pretensiones relativas a las disposiciones generales del Derecho de amparo familiar - alimentos, contenidas en las Sección cuarta del Libro III del Código Civil.

Asimismo, el Art. 481° del Código Civil que establece, “que los Alimentos se regulan por el juez en porción a las necesidades de quien los piden y a las necesidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos especialmente a las obligaciones a que se halla sujeto el deudor”.

2.2.1.3. El proceso

2.2.1.3.1. Conceptos

El proceso es una serie o sucesión de actos al servicio de la función jurisdiccional, es un instrumento de juicio, porque la jurisdicción juzga mediante el proceso; en otras palabras, Es el conjunto dialéctico de actos jurídicos procesales realizados por todos los sujetos procesales con la finalidad de resolver un conflicto intersubjetivo de intereses o solucionar una incertidumbre jurídica y conseguir la paz social en justicia. (Calaza López).

Asimismo, “es el conjunto de actos jurídicos procesales recíprocamente concatenados entre sí, de acuerdo con reglas preestablecidas por la ley, tendientes a la creación de una norma individual a través de la sentencia del juez, mediante la cual se resuelve conforme a derecho la cuestión judicial planteada por las partes, También se afirma, que el proceso judicial, es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento” (Couture, 2002).

2.2.1.3.2. Funciones.

A. Interés individual e interés social en el proceso. “El proceso, es necesariamente teleológica, porque su existencia sólo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción. Esto significa que el proceso por el proceso no existe. Dicho fin es dual, privado y público, porque al mismo tiempo satisface el interés individual involucrado en el conflicto, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción”.

B. Función pública del proceso. “En este sentido, el proceso es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales. En la realidad, el proceso se observa como un conjunto de actos cuyos autores son las partes en conflicto y el Estado, representado por el Juez, quienes aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se genera cuando en el mundo real se manifiesta un desorden con relevancia jurídica, entonces los ciudadanos acuden al Estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones concluye con una sentencia”. Bacre 1986.

2.2.1.4. El proceso como garantía constitucional

“Las constituciones del siglo XX consideran, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora. Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas del 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes indican: Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley. 10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal. Esto significa que el Estado debe crear un mecanismo, un medio, un instrumento que garantice al ciudadano la defensa de sus derechos fundamentales, siendo así, la existencia del proceso en un Estado Moderno es que, en el orden establecido por éste exist a el proceso del que tiene que hacerse uso necesariamente cuando eventualmente se configure una amenaza o infracción al derecho de las personas”. (couture 2002)

2.2.1.5. El debido proceso formal

2.2.1.5.1. Nociones

Sostiene, (Quiroga León, 2011), La determinación del concepto del Debido Proceso Legal como Garantía Constitucional de la Administración de Justicia parecería ser un problema del Derecho Constitucional. El hecho de estar ubicada sistemáticamente dentro del texto y la normatividad constitucional, al mismo tiempo que en las Cartas Internacionales de protección de Derechos Humanos, parecería darle partida de nacimiento dentro de la especialidad del Derecho Constitucional Procesal sin embargo no es así.

El debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento

imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos (Bustamante, 2001).

“El Estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente, es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial” (Ticona, 1994).

2.2.1.5.2. Elementos del debido proceso

Siguiendo a Ticona (1994), el debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en indicar que para que un proceso sea calificado como debido se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho. Para ello es esencial que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por lo que resulta trascendente que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito.

Entre los elementos del debido proceso formal tenemos:

A. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente

Porque, todas las libertades serían inútiles sino se les puede reivindicar y defender en proceso; si el individuo no encuentra ante sí jueces independientes, responsables y capaces.

Un Juez será independiente cuando actúa al margen de cualquier influencia o intromisión y aún la presión de los poderes públicos o de grupos o individuos.

Un Juez debe ser responsable, porque su actuación tiene niveles de responsabilidad y, si actúa arbitrariamente puede, sobrevenir responsabilidades penales, civiles y aún administrativas. El freno a la libertad es la responsabilidad, de ahí que existan denuncias por responsabilidad funcional de los jueces.

Asimismo, el Juez será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En el Perú está reconocido en La Constitución Política del Perú, artículo 139 inciso 2 que se ocupa de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, (Gaceta, Jurídica, 2005).

B. Emplazamiento válido. Al respecto, que se debe materializar en virtud de lo dispuesto en La Constitución Comentada (Chaname, 2009), referida al derecho de defensa, en consecuencia, cómo ejercer si no hay un emplazamiento válido. El sistema legal, especialmente, la norma procesal debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa.

En este orden, las notificaciones en cualquiera de sus formas indicadas en la ley, deben permitir el ejercicio del derecho a la defensa, la omisión de estos parámetros implica la nulidad del acto procesal, que necesariamente el Juez debe declarar a efectos de salvaguardar la validez del proceso.

C. Derecho a ser oído o derecho a audiencia. La garantía no concluye con un emplazamiento válido; es decir no es suficiente comunicar a los justiciables que están comprendidos en una causa; sino que además posibilitarles un mínimo de oportunidades de ser escuchados. Que los Jueces tomen conocimiento de sus razones, que lo expongan ante ellos, sea por medio escrito o verbal.

En síntesis nadie podrá ser condenado sin ser previamente escuchado o por lo menos sin haberse dado la posibilidad concreta y objetiva de exponer sus razones.

D. Derecho a tener oportunidad probatoria. Porque los medios probatorios producen convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia; de modo que privar de este derecho a un justiciable implica afectar el debido proceso.

En relación a las pruebas las normas procesales regulan la oportunidad y la idoneidad de los medios probatorios. El criterio fundamental es que toda prueba sirva para esclarecer los hechos en discusión y permitan formar convicción para obtener una sentencia justa.

E. Derecho a la defensa y asistencia de letrado. Este es un derecho que en opinión de Monroy Gálvez, citado en la Gaceta Jurídica (2010), también forma parte del debido proceso; es decir la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros.

Esta descripción concuerda con la prescripción del artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil: que establece que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, pero en todo caso con sujeción a un debido proceso (TUO Código Procesal Civil, 2008).

F. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente. Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

De esta descripción se infiere, que el Poder Judicial en relación a sus “pares” el legislativo y el ejecutivo, es el único órgano al que se le exige motivar sus actos. Esto implica, que los jueces podrán ser independientes; sin embargo están sometidos a la Constitución y la ley.

La sentencia, entonces, exige ser motivada, debe contener un juicio o valoración, donde el Juez exponga las razones y fundamentos fácticos y jurídicos conforme a los cuales decide la controversia. La carencia de motivación implica un exceso de las facultades del juzgador, un arbitrio o abuso de poder.

H. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso (Ticona, 1999). La pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales. (La casación no produce tercera instancia).

2.2.1.6. El Proceso Civil

El derecho procesal civil: es aquel que regulará las relaciones jurídicas que se sustenten ante un juzgado, en el ejercicio de la función jurisdiccional o en el ejercicio de la función administrativa (jurisdicción voluntaria), si la controversia o la intervención administrativa del juez gira alrededor de lo que comprende el Derecho Civil.

Para Rocco, en Alzamora (s.f), el proceso civil, “es el conjunto de las actividades del Estado y de los particulares con las que se realizan los derechos de éstos y de las entidades públicas, que han quedado insatisfechos por falta de actuación de la norma de que derivan (p.14).

También, se dice que en el derecho procesal civil se dilucidan intereses de naturaleza privada, por su naturaleza es una institución de derecho público, dada la primacía del interés social en la conformación de la Litis, sobre los intereses en conflicto, y la importancia de los actos que ejerce el Estado como sucedáneo de la actividad que

desplegaban las partes en el periodo de la autodefensa (Alzamora, s.f).

Se puede decir que el derecho procesal civil es una rama del derecho, es la disciplina que estudia el conjunto de normas que regulan el proceso a través del cual se solucionan los litigios que versan sobre la interpretación o aplicación de normas sustantivas civiles y que fijan el procedimiento que se ha de seguir para obtener la actuación del Derecho Positivo procesal civil.

2.2.1.7. El Proceso de Sumarísimo.

Es una clase de proceso único en el que se desarrollan causas contenciosas, es de duración mínima, sea atendible su uso de conformidad con la norma del artículo 546° del Código Procesal Civil, y se encuentra regulado en el Capítulo I del Título III de la Sección Quinta del Código Procesal Civil. Por lo general en un proceso sumarísimo se presenta los aspectos más relevantes que son: la etapa postuladora, el acto del saneamiento, la audiencia conciliatoria, la audiencia de pruebas, la formulación de los alegatos, y la sentencia. Es de competencia de los órganos jurisdiccionales de primera instancia, llámese Juzgados de Familia, Juzgados civiles o juzgados de paz letrado.

2.2.1.8. Los Alimentos en el Proceso de Sumario.

El Código Civil regula los Alimentos en el Capítulo Primero del Título I de la Sección Cuarta de su libro III en los Art. 472° al 487°, corresponde tramitarse en el proceso único con las particularidades reguladas en dicho capítulo.

Conforme lo señala el artículo 547 del Código Procesal Civil los jueces de Paz letrado conocen los asuntos referidos en el inciso 1) del artículo 546°; conforme al artículo 560° de la acotada norma existe una competencia especial en los casos de alimentos, ésta es que se podrá demandar ante el juez del domicilio del demandado o demandante, a elección de quien demande, más aún que cualquier cuestionamiento sobre la competencia por razón de territorio será rechazado de plano.

2.2.1.9. Los puntos controvertidos en el proceso civil

2.2.1.9.1. Nociones

“Dentro del marco normativo del artículo 471 del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda”, (Coaguilla, s/f).

2.2.1.9.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos determinados fueron:

Determinar las relaciones sexuales de la demandante con el demandado en la etapa de concepción del menor E.S.D.D.A

Determinar el estado de necesidad del menor alimentista,

Determinar la capacidad económica del demandado y las posibles obligaciones a las que se halle sujeto (Expediente N° 01918-2012-0-1903-JP-FC-04, perteneciente al Juzgado de Paz Letrado de Punchana, del Distrito Judicial de Loreto).

2.2.1.10. La prueba

Jurídicamente, se denomina, así a un conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio (Osorio, s/f).

2.2.1.10.1. En sentido común. En su acepción común, la prueba es la acción y el efecto de probar; es decir demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición (Couture, 2002).

2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal. Siguiendo al mismo autor, en este sentido, la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación.

En el derecho penal, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. Mientras que, en el derecho civil, es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio.

La prueba penal se asemeja a la prueba científica; la prueba civil se parece a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación.

Para el autor en comento, el problema de la prueba consiste en saber *qué es* la prueba; *qué se prueba*; *quién prueba*; *cómo se prueba*, *qué valor tiene* la prueba producida.

En otros términos, el primero de los temas citados plantea el problema del *concepto* de la prueba; el segundo, el *objeto* de la prueba; el tercero, la *carga* de la prueba; el cuarto, el *procedimiento* probatorio; el último la *valoración* de la prueba.

2.2.1.10.3. Concepto de prueba para el Juez. Según Rodríguez (1995), al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido.

En el proceso los justiciables están interesados en demostrar la verdad de sus afirmaciones; sin embargo, este interés particular, hasta de conveniencia se podría decir, no lo tiene el Juez.

Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia.

El objetivo de la prueba, en la esfera jurídica, es convencer al juzgador sobre la existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia. Mientras que al Juez le interesa en cuanto al resultado, porque en cuanto a proceso

probatorio debe atenerse a lo dispuesto por la ley procesal; a las partes le importa en la medida que responsa a sus intereses y a la necesidad de probar.

2.2.1.10.4. El objeto de la prueba. El mismo Rodríguez (1995), precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho.

Dicho de otra forma, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho.

Otro aspecto a considerar es, que hay hechos que necesariamente deben ser probados, para un mejor resultado del proceso judicial, pero también hay hechos que no requieren de probanza, no todos los hechos son susceptibles de probanza, pero en el proceso requieren ser probados; porque el entendimiento humano especialmente la del Juez debe conocerlos, por eso la ley, en atención al principio de economía procesal, los dispone expresamente para casos concretos.

2.2.1.10.5. El principio de la carga de la prueba. Este principio pertenece al Derecho Procesal, porque se ocupa de los actos para ofrecer, admitir, actuar y valorar las pruebas, a fin de alcanzar el derecho pretendido

En virtud de este principio, los hechos corresponden ser probados por quien afirma.

2.2.1.10.6. Valoración y apreciación de la prueba.

Siguiendo a Rodríguez (2005), encontramos:

A. Sistemas de valoración de la prueba. Existen varios sistemas, en el presente trabajo solo se analiza dos:

a. El sistema de la tarifa legal. En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con

los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley.

b. El sistema de valoración judicial. En este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto.

Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría.

Debe entenderse que esta facultad entregada al Juez: la potestad de decidir sobre el derecho de las partes para alcanzar la justicia, en base a su inteligencia, experiencia y convicción, es trascendental. De ahí que la responsabilidad y probidad del magistrado son condiciones indiscutibles para que su actuación sea compatible con la administración de justicia.

B. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.

a. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba.

El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba.

b. La apreciación razonada del Juez.

El Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos.

La apreciación razonada se convierte, por exigencia de su objetivo, en un método de valoración, de apreciación y determinación o decisión fundamentada.

C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas. Como quiera que los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente, el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial.

D. Las pruebas y la sentencia. Luego de valorar las pruebas y vencido el término probatorio el Juez debe resolver mediante una resolución.

Esta resolución viene a ser la sentencia que deberá expresar los fundamentos en que se apoya para admitir o rechazar cada una de las conclusiones formuladas por las partes; por eso, es aunque la ley procesal exija una sola prueba como es el caso del matrimonio que se prueba con la respectiva partida del registro civil, debe entenderse que en la controversia pueden presentarse otras pruebas que el Juez debe valorar previo análisis; así por ejemplo, la parte que contradice la necesidad de los alimentos para sus hijos alegando que estos ya cumplieron la mayoría de edad, lo que definitivamente cambiara la decisión del juzgador.

Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido, y condenando o absolviendo la demanda, en todo o en parte. Pues todos los medios probatorios deben ser valorados por el Juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada.

2.2.1.10.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.1.10.7.1 Documentos

A. Concepto

“Por lo que puede definirse al documento como el instrumento u objeto normalmente escrito, en cuyo texto se consigna o representa alguna cosa apta para esclarecer un hecho o se deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos. Es objeto porque es algo material y de naturaleza real, en el que consta una declaración de voluntad de una persona o varias, o bien la expresión de una idea, pensamiento, conocimiento o experiencia”. (Sagastegui, 1993).

También el documento tiene por objeto representar hechos (pasados, presentes o futuros). Puede tratarse de simples acontecimientos naturales o actos humanos de quien los crea o de otras personas; en cuanto a los sujetos del documento siendo medio de prueba se distinguen nítidamente dos sujetos: quién es el autor y quién el destinatario; el autor del documento es a quien se le atribuye su creación pues no interesa saber por quién fue hecho, sino para quién y por orden de quién fue hecho el documento; La determinación de quiénes son los sujetos del documento, tiene marcada importancia, reflejándose en sus efectos probatorios.

B. Clases de documentos

Según el Código Procesal Civil en el art. 234° manifiesta que son los documentos públicos o privados, (los impresos, fotocopiados, facsímil o fax., planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías entre otros).

De conformidad con lo previsto en el Art. 235 y 236 del C.P.C se distinguen dos tipos de documentos: público y privado.

Son públicos: Los documentos públicos son los creados por funcionarios públicos. Aquellos de conformidad con el artículo 235° del Código Procesal Civil deben de cumplir con los siguientes requisitos: -ser extendido por funcionario público.

1. El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones; y

2. La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia
3. La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por Auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda.

Son documentos privados: El documento privado es el documento que se hace en la esfera privada: la carta y el contrato, por ejemplo. En esta esfera rige el principio de la autonomía de la voluntad, se puede hacer todo lo que se quiera mientras no se violente la ley, por lo que en lo que respecta a documentos privados siempre que sean reconocidos por las personas que los firman tendrán validez legal, independientemente del soporte en que se otorguen Aquellos que, no tienen las características del documento público.

C. Documentos actuados en el proceso

Por parte de la demandante

- ⤴ Acta de nacimiento del menor hijo alimentista
- ⤴ Cabecera de Bebe
- ⤴ Acta de conciliación frustrada por inasistencia del demandado
- ⤴ Declaración del demandado

Por parte del demandado

- ⤴ Boleta de pago
- ⤴ Declaración de parte de la demandante

De Oficio

- ⤴ Prueba de ADN

2.2.1.10.7. 2. La declaración de parte

A. Concepto

La declaración de parte se debe referir a hechos o informaciones del que la presenta o el de su representado. Pero hechos controvertidos, personales o de su conocimiento, lícito y verosímiles la declaración de parte, pero excepcionalmente tratándose de persona natural el juez. (Alsina, 1962).

B. Regulación

Será provocada cuando se realiza a pedido de la parte o de oficio por el Juez, para que se absuelva un pliego interrogatorio, previo juramento. También la doctrina la denomina absolución de posiciones. Solo puede pedirse una sola vez, con la demanda y la contestación de la demanda, establecido en el Artículo 213° del Código Procesal Civil.

C. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio.

La accionante, al absolver el pliego interrogatorio afirma que no ha mantenido ninguna relación convivencial con el padre de su hijo, y a su oportunidad no se pudo tomar la declaración del demandado por no haber asistido.

2.2.1.10.7.3 La testimonial

A. Concepto.

La prueba testimonial es la que se adquiere por declaración de las personas físicas que reúnan las condiciones que la ley establece para que puedan ser testigos: La prueba testimonial es pues uno de los medios de prueba. El testigo es la persona que declara. (Alvarez L & Wagner, 1990).

B. Regulación

La declaración de los testigos, la doctrina señala como los tres elementos esenciales a tener en cuenta por el Juzgado: Sujeto, objeto y formas. Aquello de conformidad con el artículo 222° del Código Procesal Civil.

2.2.1.11. La sentencia

2.2.1.11.1. Conceptos

Según (Gomez, 1998), la palabra “sentencia” la hacen derivar del latín, del verbo: “Sentio, is, ire, sensi, sensum”, con el significado de sentir; precisa, que en verdad que eso es lo que hace el juez al pronunciar sentencia, expresar y manifestar lo que siente en su interior, a través del conocimiento que se pudo formar de unos hechos que aparecen afirmados y registrados en el expediente.

Es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal, (Cajas, 2008) .

2.2.1.11.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

“La norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada” (Cajas, 2008).

2.2.1.11.3. Estructura de la sentencia

“La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil” (Cajas, 2008)

2.2.1.11.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.1.11.4.1. El principio de congruencia procesal

En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide.

Por tanto, frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (Iura Novita Curia), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia

Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes, (Ticona, 1994).

Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco cifra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso, (Cajas, 2008).

“Sea oportuno el momento para precisar que, en materia penal la congruencia es la correlación entre la acusación y la sentencia, que exige que el Tribunal se pronuncie exactamente acerca de la acción u omisión punible descrita en la acusación fiscal; es obligatoria la comparación a efectos de la congruencia procesal, que se establece: entre la acusación oral, que es el verdadero instrumento procesal de la acusación, y la sentencia que contendrá los hechos que se declaren probados, la calificación jurídica y la sanción penal respectiva; su omisión es causal de nulidad insubsanable de conformidad con la norma del inciso 3 del artículo 298 del Código de Procedimientos Penales”, (Castillo, s/f).

2.2.1.11.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.

De acuerdo a Rodríguez Alva, Luján Túpez y Zavaleta Rodríguez, (2006), comprende:

2.2.1.11.4.2.1. Concepto. Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión.

Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

Para fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas.

La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales.

2.2.1.11.4.2.2. Funciones de la motivación. Ningún juez, está obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero sí está constreñido a indicarle las razones de su sinrazón. Esta experiencia de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada.

El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda.

La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa.

Esta descripción se relaciona con las finalidades extra e intra procesal de la motivación. La primera apunta a que el juez comunica a todos los ciudadanos las razones de su fallo, en tanto que la facultad se ejerce a nombre de la Nación, e incluso quienes no intervinieron en el proceso tienen el deber de respetar la santidad de la cosa juzgada. La segunda, se dirige a otorgar a las partes la información necesaria para que éstas, en caso de considerarse agraviadas por una decisión no definitiva, la impugnen.

Desde esta perspectiva, el examen sobre la motivación es triple, porque comprende como destinatarios de la misma, no solo a las partes y a los jurisdiccionales, sino también a la comunidad en su conjunto, en cuyas manos descansa una supervisión, si

se quiere difusa, de la que deriva la legitimidad del control democrático sobre la función jurisdiccional, y que obliga al juez a adoptar parámetros de racionalidad expresa y de conciencia auto crítica mucho más exigentes.

El deber de motivar las resoluciones judiciales es una garantía contra la arbitrariedad, porque suministra a las partes la constancia de que sus pretensiones u oposiciones han sido examinadas racional y razonablemente.

2.2.1.11.4.2.3. La fundamentación de los hechos

En el campo de la fundamentación de los hechos, para Michel Taruffo, el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

2.2.1.11.4.2.4. La fundamentación del derecho

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente.

No se piense que la calificación jurídica del caso sub judice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión.

Se debe tener presente que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes, y tampoco no debe perderse de vista que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho, por ejemplo: persona casada, propietario, etc.

El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados,

debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.

2.2.1.11.4.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales. Desde el punto de vista de Igartúa (2009), comprende:

A. La motivación debe ser expresa

Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.

B. La motivación debe ser clara

Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

C. La motivación debe respetar las máximas de experiencia

Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común.

Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga.

Su importancia en el proceso es crucial, porque sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales.

2.2.1.11.4.2.6. La motivación como justificación interna y externa. Según Igartúa, (2009) comprende:

A. La motivación como justificación interna. Lo que primero debe exigirse a la motivación es que proporcione un armazón argumentativo racional a la resolución judicial.

En la sentencia, la decisión final (o fallo) va precedida de algunas decisiones sectoriales. En otras palabras, la decisión final es la culminación de una cadena de opciones preparatorias (qué norma legal aplicar, cuál es el significado de esa norma, qué valor otorgar a ésta, o aquella prueba, qué criterio elegir para cuantificar la consecuencia jurídica, etc.).

Cuando las premisas son aceptadas por las partes y por el Juez, sería suficiente la justificación interna, pero por lo común la gente no se demanda, tampoco se querrela, ni se denuncia para que los jueces decidan, si dada la norma N y probado el hecho H, la conclusión resultante ha de ser una condena o la absolución.

Las discrepancias que enfrentan a los ciudadanos casi siempre se refieren si la norma aplicable es la N1 o la N2, porque disienten sobre el artículo aplicable o sobre su significado, o si el hecho H ha sido probado o no, o si la consecuencia jurídica resultante ha de ser la C1 o la C2.

Esta descripción muestra que los desacuerdos de los justiciables giran en torno a una o varias de las premisas. Por tanto, la motivación ha de cargar con la justificación de las premisas que han conducido a la decisión, es decir con una justificación interna.

B. La motivación como la justificación externa. Cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa. Y, de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio:

a) La motivación debe ser congruente. Debe emplearse una justificación adecuada a las premisas que hayan de justificarse, pues no se razona de la misma manera una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a

considerar como probado o no tal o cual hecho. Pero si la motivación debe ser congruente con la decisión que intenta justificar, parece lógico inferir que también habrá de serlo consigo misma; de manera que sean recíprocamente compatibles todos los argumentos que componen la motivación.

b) La motivación debe ser completa. Es decir, han de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro.

c) La motivación debe ser suficiente. No es una exigencia redundante de la anterior (la “completitud”, responde a un criterio cuantitativo, han de motivarse todas las opciones, la “suficiencia”, a un criterio cualitativo, las opciones han de estar justificadas suficientemente).

No se trata de responder a una serie infinita de porqués. Basta con la suficiencia contextual; por ejemplo no sería necesario justificar premisas que se basan en el sentido común, en cánones de razón generalmente aceptados, en una autoridad reconocida, o en elementos tendencialmente reconocidos como válidos en el ambiente cultural en el que se sitúa la decisión o por los destinatarios a los que ésta se dirige; en cambio la justificación se haría necesaria cuando la premisa de una decisión no es obvia, o se separa del sentido común o de las indicaciones de autoridades reconocidas, o de los cánones de razonabilidad o de verosimilitud.

2.2.1.12. Los medios impugnatorios en el proceso civil

2.2.1.12.1. Concepto

Neyra Flores. (2009).

En primer lugar, podemos clasificar a los recursos atendiendo a la existencia o no de limitaciones en las causas o motivos de oposición susceptibles de fundamentar la pretensión impugnatoria, así tenemos:

a) **Ordinarios:** que son aquellos que proceden libremente, sin motivos o causales tasados por la ley. Que van dirigidos contra resoluciones que no tienen la condición de Cosa Juzgada, es decir, que el proceso esté abierto o en trámite. Entre ellos tenemos: el Recurso

de Apelación, el Recurso de Nulidad, el Recurso de Queja y el Recurso de Reposición.

b) **Extraordinarios:** es aquel Recurso que cuenta con un carácter excepcional, pues solo procede contra determinadas resoluciones, debido a los motivos o causales tasadas por la ley. En donde, dichas resoluciones han adquirido la calidad de Cosa Juzgada. El único Recurso Extraordinario en el Proceso Penal es el Recurso de Casación, previsto en el nuevo C.P.P. 2004.

A su vez, Sánchez Velarde (Citado por Neyra Flores, 2009) señala que la moderna doctrina viene admitiendo el término “medio de impugnación” como género y remedios, recursos y acciones como especies diferenciables, así tenemos, otra posible clasificación de los medios impugnatorios de acuerdo a sus objetivos:

a) Remedios: reside en que el perjuicio se produce por concurrencia de determinadas anomalías, que puede remediar la misma autoridad jurisdiccional que conoce o conoció el proceso, entre estos, tenemos el recurso de Reposición.

b) Recursos: estos consideran la parte efectivamente injusta de la sentencia y buscan que un Tribunal de categoría superior finalice la actividad del inferior, que revoca o confirma la resolución impugnada, entre ellos tenemos a la Apelación, Queja, Nulidad y Casación.

c) Acción: este medio impugnatorio ataca la cosa juzgada, que se materializa en el denominado recurso extraordinario de Revisión.

Asimismo, los medios de impugnación se pueden clasificar por sus efectos en suspensivo o no, de tramite inmediato o diferido, y devolutivo o no devolutivo.

La clasificación que realiza nuestro ordenamiento procesal vidente, pese a no existir una normatividad conjunta sobre los medios impugnatorios en nuestro ordenamiento procesal penal, es la siguiente:

a) Recurso de Apelación.

b) Recurso de Nulidad.

c) Recurso de Queja por denegatoria.

El Nuevo Código Procesal Penal del 2004, realiza una sistematización de los medios impugnatorios, señalando los siguientes:

- a) Recurso de Reposición.
- b) Recurso de Apelación.
- c) Recurso de Queja.
- d) Recurso de Casación.

Se considera como la base de los medios impugnatorios los siguientes:

Recurso de Apelación. - Neyra Flores. (2009) sostiene que el Recurso de Apelación viene a ser el medio impugnatorio por excelencia debido a la amplia libertad de acceso a este, al que se le encomienda la función de hacer efectivo el tan mentado Derecho al recurso. Y ello porque frente al posible error judicial por parte del Juez Ad Quo en la emisión de sus resoluciones, surge la Apelación con el propósito de remediar dicho error, llevado a cabo ante el Juez Ad Quem, quien tiene va a realizar un análisis fáctico y jurídico sobre la resolución impugnada.

Recurso de Nulidad. - Siguiendo a Doig Díaz (citado por Neyra Flores, 2009) define al recurso de nulidad, como aquel recurso ordinario que introduce una modalidad restringida de apelación, que se expresa, primero, en que no se puede ofrecer nueva prueba ni extender el objeto del proceso penal en sede suprema, y, segundo, en que no se puede condenar al absuelto.

Recurso de Queja. - A diferencia de los recursos anteriores, no tiene como finalidad que se revoque o anule el contenido de una sentencia o de un determinado auto, sino que está íntimamente relacionado con la admisión o no de un recurso – apelación o nulidad, en la legislación vigente. Así el recurrente para poder ejercitar la queja, tiene que primero haber interpuesto un medio impugnatorio y éste tiene que habersele denegado. Solo en ese momento, el recurrente tiene expedido su derecho para solicitar al Juez A Quem, que ordene al Juez A Quo que admita el medio impugnatorio antes denegado. (Neyra Flores,

2009).

Recurso de Casación. - Según, Neyra Flores (2009) define al recurso de casación como aquel medio impugnatorio devolutivo de competencia exclusiva de la Corte Suprema, de naturaleza extraordinaria por la existencia de limitaciones en las causas o motivos susceptibles de fundamentar la pretensión impugnatoria dirigida a una función específica. Así, Maier (citado por Neyra Flores, 2009) en sentido contrario, menciona que, "... el recurso de Casación... satisface en principio la necesidad básica del recurso del condenado contra la condena, siempre que sean introducidas a él ciertas correcciones que, dicho de manera general, apunten a ordinarizarlo y a ampliar su objeto...".

2.2.1.12.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

"El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es una actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos. Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social" (Chaname, 2009).

2.2.1.12.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

De acuerdo a las normas procesales, son los remedios y los recursos. Los remedios se formulan por quien se considere agraviado con el contenido de las resoluciones. La oposición y demás remedios solo se interponen en los casos expresamente previstos en el CPC.

Los recursos se formulan por quien se considere agraviado con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado.

Quien impugne debe fundamentar, precisando el agravio y el vicio o error que lo

motiva, debiendo adecuar el medio que utiliza al acto procesal que impugna.

De acuerdo a las normas procesales, del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003) los recursos son:

A. El recurso de reposición

Previsto en el artículo 362 del CPC, en el cual se contempla que este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos.

B. El recurso de apelación

Es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. De acuerdo con la norma del artículo 364 del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia (Cajas, 2011).

C. El recurso de casación

De acuerdo a la norma del artículo 384 del Código Procesal Civil, es un medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. Persigue la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia.

La regulación completa de la institución jurídica en mención como: tipo de resoluciones contra los cuales se interpone, causales, requisitos de forma, requisitos de fondo y otros están previstos en las normas de los artículos 385 a 400 del Código Procesal Civil (Cajas, 2011).

D. El recurso de queja

Que se formula cuando hay denegatoria de otros recursos, o cuando se concede, pero

no en la forma solicitada. Por ejemplo, debiendo ser con efecto suspensivo, tan solo se concede en un solo efecto, se halla regulada en las normas del artículo 401 a 405 de la norma procesal citada.

2.2.1.12.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

La Apelación

Parte pertinente de la sentencia elevada al juzgado especializado

I.-RESOLUCION MATERIA DE APELACION:

Que, la recurrida viene en grado de apelación de la resolución número trece – sentencia de fojas noventa y seis y siguientes de fecha veintidós de noviembre de dos mil trece; dicho instrumento declara fundada en parte la demanda de alimentos y ordena que el demandado don I. D.A., acuda con una pensión de alimentos mensual y adelantada con el monto equivalente a DOSCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 200.00) de su haber que percibe como trabajador dependiente a favor de su hijo E.S. D.D. A.-----

II.-FUNDAMENTO DEL RECURSO DE APELACION

El demandante funda su recurso de apelación alegando lo siguiente: i) Que existe error en la resolución materia de apelación porque el juzgador ha tomado como referencia para establecer el monto de la pensión alimenticia mensual, del integro de la remuneración mensual, es decir sobre la suma de S/. 750.00; ii) Que, no se ha tenido en cuenta que conforme se aprecia de la boleta de pago, este está afecto al descuento por ley, como es el sistema nacional de pensiones, por el cual se descuenta la suma de S/. 97.50, quedando un saldo de S/. 652.50, Lo cual se debió deducir la pensión de este monto; iii) Que, siempre paso a mi hijo la suma de S/. 50.00 mensuales, entre otros argumentos

2.2.1.13. El Proceso de Alimentos

2.2.1.13.1. Nociones

Es el acto procesal establecido en la norma procesal civil, por el que las partes de un proceso están legitimadas para presentarlo en caso no estén de acuerdo con el fallo

emitido por el magistrado.

“Es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. De acuerdo con la norma del artículo 364 del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia” (Cajas, 2011).

2.2.1.13.2. Regulación de la apelación

Que, el demandado una vez de estar notificado con la sentencia, tiene un plazo de 05 días hábiles para interponer apelación, con efecto suspensivo o sin efecto suspensivo.

2.2.1.13.3. La apelación en el proceso de Alimentos en estudio

Conforme a los fundamentos, parte expositiva, de la sentencia de segunda instancia refiere la recurrida viene en grado de apelación de la resolución número trece – sentencia de fojas noventa y seis y siguientes de fecha veintidós de noviembre de dos mil trece; dicho instrumento declara fundada en parte la demanda de alimentos y ordena que el demandado don I. D.A., acuda con una pensión de alimentos mensual y adelantada con el monto equivalente a doscientos nuevos soles de su haber que percibe como trabajador dependiente a favor de su hijo E.S. D.D. A, teniendo como fundamento: i) Que existe error en la resolución materia de apelación porque el juzgador ha tomado como referencia para establecer el monto de la pensión alimenticia mensual, del integro de la remuneración mensual, es decir sobre la suma de S/. 750.00; ii) Que, no se ha tenido en cuenta que conforme se aprecia de la boleta de pago, este está afecto al descuento por ley, como es el sistema nacional de pensiones, por el cual se descuenta la suma de S/. 97.50, quedando un saldo de S/. 652.50, Lo cual se debió deducir la pensión de este monto; iii) Que, siempre paso a mi hijo la suma de S/. 50.00 mensuales, entre otros argumentos

2.2.1.13.4. Efectos Impugnatorios formulado en el proceso judicial en estudio.

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional a cargo de ver el presente caso fue el Juzgado de Paz Letrado de Punchana - expediente N° 01918-2012-0-1903-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Loreto - por lo que falló en primera instancia Declarar fundada en parte la demanda de alimentos.

Esta decisión, fue notificada a ambas partes del proceso y en el plazo respectivo hubo formulación del recurso de apelación por parte del demandado ya que se le ha impuesto una suma mayor de obligación a la que puede cumplir, pues si bien es cierto su boleta expone que tiene un ingreso de S/ 750.00 no se ha tomado en cuenta los descuentos que se le hace, resultando como suma neta S/ 652.50 por lo que se elevó el expediente con efectos suspensivo, proceso que fue de conocimiento de un órgano jurisdiccional de segunda instancia; correspondiente al Primer Juzgado Especializado De Familia de Maynas, (expediente N° 01918-2012-0-1903-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Loreto).

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: el de Alimentos en el expediente N° 01918-2012-0-1903-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Loreto.

Declarar fundada en parte la demanda sobre Alimentos a favor del menor **E.S.D.D.A**, representada por su madre, doña **M.D.A.P**, y ordena que le asista con una pensión alimenticia en forma mensual y adelantada de doscientos soles (S/. 200.00)

A mérito del recurso de apelación del demandado que fue concedida con efecto suspensivo por resolución número dieciséis de fecha diez de enero del dos mil catorce.

Que con Sentencia - Resolución Número Trece del 22 de noviembre de 2013 el mismo que declara fundada en parte la demanda sobre Alimentos a favor del menor E.S.D.D.A, representada por su madre, doña M.D.A.P, y ordena que le asista con una pensión alimenticia en forma mensual y adelantada de doscientos soles (S/. 200.00);

2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar Los Alimentos.

2.2.2.2.1. Los Alimentos

Chunga (2003) expresa que en la Enciclopedia Jurídica Omega se define jurídicamente alimentos a “todo aquello que una persona tiene derecho a percibir de otra – por ley, declaración jurada o convenio – para atender a su subsistencia, habitación, vestido, asistencia médica, educación e instrucción.

Cabanellas (citado por, Chunga, 2003) lo refiere como “las asistencias que en especie o en dinero, y por ley, contrato o testamento, se dan a una o más personas para su manutención y subsistencia; esto es, para comida, bebida, vestido e instrucción cuando el alimentista es menor de edad.

2.2.2.2.2 Definiciones

Según el origen del vocablo “alimentos”, el mismo proviene del latín “alimentan” o “abalere”, que significa nutrir, alimentar.

Chunga (2003) afirma que los alimentos implican no solamente la palabra propiamente dicha, sino que abarca más allá del significado; en el sentido más extenso, es todo lo que nos ayuda a protegernos para poder vivir y desarrollarnos en forma digna. Este concepto es más idóneo en la actualidad, pues el concepto de alimentos abarca ahora recreación, psicológico y otros, vale decir que alimentos abarca todo lo necesario para la vida de un menor de edad e inclusive hasta los 28 años de edad, en este último extremo siempre y cuando estudien satisfactoriamente.

El Código de los Niños y Adolescentes en su artículo 92° definen qué es alimentos y agrega en cuanto a la definición del artículo 472° del Código Civil el concepto de “recreación” y “también los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”.

2.2.2.2.3. Alimentos para el hijo mayor de edad y menor de edad

Conforme al artículo 473° del Código Civil, el mayor de dieciocho años solo tiene derecho a alimentos cuando no se encuentre en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas. Si la causa que lo redujo fue su propia inmoralidad, solo podrá exigir lo estrictamente necesario para subsistir. No se aplica lo dispuesto en el párrafo anterior; cuando el alimentista es ascendiente del obligado a prestar alimentos.

Para la presentación de este tema se debe tener presente que la persona mayor de 18 años es una persona capaz, pero en el precitado artículo se protege al hijo que todavía no tiene la aptitud para desenvolverse por sí mismo económicamente, es por ello que se le da una ayuda, basada en la relación paterno filial, materno filial o consanguínea. Esta medida es acertada, habiendo generado mucha jurisprudencia.

Para el caso de los hijos menores de edad, basta con la representación de la madre o persona legitimada para presentar la demanda, denostando el estado de necesidad del menor, el mismo que recibirá una suma alimentaria (mayor o menor) dependiente de los ingresos del demandado.

Para el caso en estudio se aprecia que este contó con la realización de la prueba de ADN del menor alimentista saliendo positivo y teniendo como presunto padre al demandando

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Alimentos: Son los medios indispensable para que un ser humano pueda subsistir y pueda satisfacer sus necesidades básicas de acuerdo a la posición social de la familia.

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición./ Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. “Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes” (Cabanellas, 1998).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente Documento judicial que contiene las piezas escritas del proceso, agregadas sucesivamente y en orden de presentación, con las que se forma un solo cuerpo foliado con número y letras. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia. En términos generales se ha definido como: el conjunto de tesis que constituyen valioso material de orientación y enseñanza, que señalan a los jueces la solución de la multiplicidad de cuestiones jurídicas que contemplan; que suplen las lagunas y deficiencias del orden jurídico positivo; que guían al legislador en el sendero de su obra futura.

Normatividad. Conjunto de normas por las que se regula o se rige determinada materia o actividad.

Doctrina: Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho.

Fallos: Acción y efecto de fallar, de dictar sentencia y esta misma en asunto judicial. (Cabanellas, 2011).

Proceso Sumario: Es un conjunto de acciones que realiza el juez destinada a preparar el juicio y haciendo constar los hechos que configura un delito, las personas implicadas, así como las circunstancias en que se desarrolla a fin que pueda influir en

la calificación y culpabilidad de los imputados.

Prorratio: Se entiende como la distribución proporcional económica disponible que está obligado el padre alimenticio a los hijos los cuales tienen un derecho común en ella.

3. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo

Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que, a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)|. En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

3.3. Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Alimentos existentes en el expediente N° 01918-2012-0-1903-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Loreto.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

3.4. Fuente de recolección de datos. Será, el expediente judicial N° 01918-2012-0-1903-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Loreto, Iquitos, seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos. Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria. Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.

También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

3.6. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

3.7. Rigor científico. Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

4. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 01918-2012-0-1903-JP-FC-04, Distrito Judicial de Loreto – Iquitos. 2018

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción JUZGADO DE PAZ LETRADO DE PUNCHANA <u>RAMIREZ HURTADO N° 805- 2do Piso- Iquitos</u> JUZGADO DE PAZ LETRADO DE PUNCHANA- Sede central EXPEDIENTE : 01918-2012-0-1903-JP-FC-04 MATERIA : ALIMENTOS ESPECIALISTA : J.L.C DEMANDADO : D.A.I DEMANDANTE : D.A.P.M. <u>SENTENCIA</u> RESOLUCION NUMERO TRECE Iquitos, veintidós de Noviembre del dos mil trece.-	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i> 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i> 4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i>											

		<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										8	
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p><u>VISTOS:</u> Resulta de autos, que por escrito de fojas 09 a 11, M.D.A.P. en representación de su hijo E.S.D.D.A. interpone demanda de alimentos, en la vía del proceso único contra I.D.A solicitando que el demandado le asista con una pensión alimenticia mensual de S/. 500.00 nuevo soles.-----</p> <p><u>Argumentos Factivo:</u></p> <p>Manifiesta que con el demandado mantuvo una relación de convivencia durante cuatro años, ofreciéndole matrimonio y vivir juntos toda la vida, producto de dicha relación en setiembre del año 2011 se encontró embarazada y posteriormente nació su menor hijo de nombre E.S.D.D.A. de ocho meses de nacido; refiere la actora que al poner a conocimiento del demandado sobre su estado, este se alejó olvidándose de su persona y de su futuro hijo, que desde esa fecha se desatendió económicamente. También refiere que es ella, quien ve por el menor respecto a su salud, vestimenta, medicinas y otros y las veces que ha encontrado al demandado en la calle le pedía apoyo económico respondiéndole que le ayudaría, sin embargo nunca cumplió a pesar de no tener carga familiar.- la demandante finaliza indicando que su hijo está inscrito en la RENIEC, pero no está reconocido por su padre.-----</p> <p>Ampara su pretensión en los siguientes fundamentos jurídicos: Artículo 97°, 98° y 137° del código de niños y adolescentes, artículo 415°,472°,474°,480° y 481° del código civil, artículo 546° inciso 1) y 560° del código procesal civil.-----</p> <p><u>Desarrollo del proceso</u></p> <p>1.- Admitida a trámite la demanda conforme a su naturaleza mediante auto de fojas 12, se corre traslado al demandado.</p> <p>2.- Mediante escrito de fojas 21 al 22 el demandado absuelve la demanda en los siguientes términos: niega y contradice en todos los extremos lo alegado por la actora, ya que nunca</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X							

<p>tuvieron una relación de convivencia y mucho menos de cuatro años, nunca fue su conviviente y menos que le haya ofrecido matrimonio, ella vivía con don R.B. lo que sí es verdad, que tuvo relaciones sexuales ocasionales, siendo la última vez en el año 2011. Además, refiere no ser cierto que la demandante le haya pedido apoyo económico, ni mucho menos que no tenga carga familiar, puesto, que tiene su conviviente en la ciudad de Ica con quien tiene un hijo de nombre I.D.G. de quien señala no ha sido posible acompañar su partida de nacimiento por encontrarse surcando el Río Amazonas. Por último, manifiesta que no es verdad que percibe la suma de S/. 1,500.00, pues la verdad es que solo percibe un ingreso mensual de S/. 750.00 y con los descuento de ley, solo percibe la suma de S/. 652.50; y que solo en épocas de fiesta patrias y navidad, aumenta su remuneración conforme a la boleta de pago del mes de diciembre del 2012 que acompaña. Señala, que en aras de solucionar la litis, conviene en someterse a la prueba de ADN. Por último, refiere tener carga familiar esposa e hijos. Ampara su pretensión en los siguientes fundamentos jurídicos: Artículo 442° del código procesal civil.-----</p> <p>-----</p> <p>3.- La Audiencia única se desarrolló conforme al acta obrante de fojas 29 al 31. Allí, se dispuso la realización de la prueba genética de ADN; entre la demandante, el demandado y el menor E.S.D.A. con fecha 17 de abril del año en curso, el laboratorio BIOLINKS, remite el informe pericial, concluyendo que no se ha encontrado exclusión de paternidad. El índice de paternidad acumulado asciende a 831,997 que corresponde a una probabilidad de paternidad de 99,999879807448%; por lo que por resolución N° 11, se dispone ponerse los actuados a despacho para sentenciarse.-----</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01918-2012-0-1903-JP-FC-04, Distrito Judicial de Loreto – Iquitos. 2018

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad, mientras que 1: el encabezamiento; no se encontró. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes y la claridad, mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 01918-2012-0-1903-JP-FC-04, Distrito Judicial de Loreto – Iquitos. 2018

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		
Motivación de los hechos	<p>B) DETERMINAR LAS REALES NECESIDADES DEL MENOR ALIMENTISTAS DE ACUERDO A SU EDAD.</p> <ul style="list-style-type: none"> Que, conforme a la opinión del doctor H.C.CH, por regla general, este requisito del estado de necesidad de los solicitantes deben ser probados por los alimentistas, aunque, debe tenerse en cuenta que existen dos excepciones, a saber, la de los hijos menores que piden alimentos a sus padres; y, en alguna medida, la de los hermanos menores. En tales casos se presume el estado de necesidad de dichas personas porque se trata de personas que siempre van a necesitar los alimentos para vivir y desarrollarse. En ese sentido en el caso de autos, las necesidades del menor se presume por la corta edad que presenta, toda vez que de la partida de nacimiento del menor alimentista que corre a fojas 03, se advierte que al momento de la interposición de la demanda contaba con ocho meses de edad, por lo que le imposibilita valerse por si mismo; en segundo lugar, por cuanto, que su desarrollo psicofísico y biológico requiere de múltiples necesidades, atenciones, pues, conforme preceptúa el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, los alimentos comprende lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescentes, pues, precisamente por la naturaleza de estos no requieren de otros medios de prueba, por lo que corresponde fijar la pensión acorde a su necesidad que por su edad requiere, ya que el menor alimentista se encuentra en una etapa de formación y desarrollo físico así como emocional, necesidades que debe ser cubiertos por ambos padres, atendiendo a las circunstancias personales de ambos. Es necesario, anotar, que, además de los alimentos, los padres le deben cariño y protección al menor a efectos de que se convierta en ciudadano responsable y libre, con alta autoestima y seguridad emocional.----- <p>C) DETERMINAR LAS REALES POSIBILIDADES DEL DEMANDADO, DE ACUERDO A SU CARGA FAMILIAR, ACTIVIDAD LABORAL Y LA REMUNERACION QUE PERCIBE.</p> <ul style="list-style-type: none"> A efectos de dictarse una sentencia justa también debe probarse este extremo; al respecto se tiene que el demandado es empleado de la empresa GRIFOS Y TRANSPORTES ROSITA EIRL; conforme se acredita de su boleta de pago obrante a fojas 18, de lo que se desprende que percibe un haber mensual, por lo que resulta posible ordenarse el descuento de un 	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)).Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación</p>												

	<p>monto por concepto de la pensión alimenticia que se reclama en el presente proceso. Para efectos de fijarse la pensión reclamada debe tenerse en cuenta el Principio del Interés Superior del Niño y teniendo en cuenta la edad de la menor quien actualmente cuenta con 02 años de edad, su estado de necesidad está perfectamente acreditado por mandato legal, aunado al hecho que debido a su corta edad no puede valerse por si mismo-----</p> <p>Entonces bajo estas premisas, se debe fijar una pensión alimenticia prudente y en suma líquida, de tal manera que contribuya a satisfacer las necesidades de su menor hijo y no se ponga en riesgo la propia subsistencia del demandado.-----</p> <ul style="list-style-type: none"> Además el artículo 27° de la Convención sobre los derechos del niño establece que “a los padres les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño”, lo cual es recogido por la Constitución Política cuando en su artículo 6° establece que “es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos”. Además, los padres al asumir la condición de tales, asumen también obligaciones y derechos de manera responsable, pues, para ello los traen al mundo, por lo que no pueden desconocer y, es preciso señalar, que corresponden tanto al padre como a la madre asistir a los hijos. Es ese extremo, es preciso señalar que, la actora también tiene la obligación de asistir económicamente al menor, más un, que cuenta con 23 años de edad y no adolece de incapacidad física o mental. Recordándose que no existe obligación mayor y prioritaria que la de los alimentos por considerarse un derecho humano. Asimismo, ambos padres deben prodigar también afecto a fin de fortalecer el vínculo filial.----- Además, no se encuentra acreditado que el demandado cuenta con carga familiar, pues, señala tener un hijo de su conviviente de nombre I.D.G, sin embargo, no lo acredita con su instrumental de nacimiento, ni mucho menos señala la edad que tiene; sin embargo, el demandado deberá esforzarse por proveer con los alimentos a todos sus hijos por igual; en consecuencia corresponde ordenar, que con los ingresos que obtenga como trabajador de la Empresa Grifos y Transportes Rosita EIRL pueda contribuir a cubrir los alimentos del menor E.S.D.D.A, hecho que no va afectar su situación económica, sino por el contrario va a contribuir con el normal desarrollo de los alimentistas.----- <p>Por los fundamentos expuestos, habiéndose valorando en forma conjunta los medios probatorios ofrecidos, así como utilizando una apreciación razonada conforme faculta el artículo ciento noventa y siete del Código Procesal Civil, además a lo establecido en el artículo IX y X del Título Preliminar y artículos 92 y 93 del Texto Único Ordenado del Código de los Niños y Adolescentes y artículo 12 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ADMINISTRANDO JUSTICIA A NOMBRE DE LA NACION;</p>	<p>de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
	<p><u>CONSIDERANDO:</u></p> <p>Primero: Normas que amparan la pretensión:</p> <p>a) ALIMENTOS: Que, el artículo cuatrocientos setenta y dos del código civil, en concordancia con el artículo noventa y dos de la ley N° 27337; señala que, se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la norma) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El</i></p>											20

Motivación del derecho	<p>médica para los alimentistas (en general) y también los necesarios para la educación, instrucción, capacitación para el trabajo y recreación del niño o del adolescente.</p> <p>b) DEBER Y DERECHO: Está contenido en el artículo seis – segundo párrafo de la Constitución Política del Estado, que señala “es deber y derecho de los padres, alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos”, obligación que esta también indicaban en el artículo noventa y dos del Código de los Niños y Adolescentes aprobado por ley 27337, y en el artículo doscientos treinta y cinco Código Civil. Asimismo, el artículo 474° del Código Civil señala “que se deben alimentos recíprocamente: 1.) los cónyuges, 2.) los ascendientes y descendientes; y 3.) los hermanos; la obligación de pagar una pensión alimenticia entre los cónyuges implica el deber de asistencia de aquellos, consagrado en el artículo 288° del código civil.</p> <p>Segundo: Se fijaron los siguientes puntos controvertidos:</p> <p>A. DETERMINAR EL VINCULO FAMILIAR DEL MENOR ALIMENTISTA</p> <ul style="list-style-type: none"> • Que, del escrito de la demanda que corre a 09 a 11 se desprende que la actora solicita los alimentos a favor del menor E.S.D.D.A. al amparo de lo dispuesto en el artículo 415° del código civil que precisa (...) “el hijo extramatrimonial solo puede reclamar del que ha tenido relaciones sexuales con la madre durante la época de la concepción una pensión alimenticia hasta la edad de dieciocho años. (...). El demandado podrá solicitar la aplicación de la prueba genética u otra de validez científica con igual o mayor grado de certeza. Si esta dieran resultado negativo, quedara exento de lo dispuesto en este artículo.-- <p>-----</p> <p>Que conforme lo dispone el artículo 196° y 197° del código procesal civil, la carga de la prueba le corresponde al justiciable que afirma los hechos que ampara su pretensión o a la otra parte que los contradice alejando hechos nuevos siendo función del juzgado valorar todos los medios probatorios en su conjunto utilizando su apreciación razonada, debiendo de expresar en la resolución únicamente sus valoraciones que sustentan su decisión; y en el caso de autos si bien es cierto de la Partida de Nacimiento del menor alimentista se advierte que no se encuentra reconocido por el demandado, también, es verdad que al contestar la demanda el demandando ha ofrecido como medio probatorio la pericia del ADN y del Informe Pericial que obra a fojas 84 a 85, realizado por Laboratorios Biolinks concluye que: la señora M.D.A.P, es madre biológica del menor E.S.D.D.A. El análisis demuestra con certeza científica que el Sr. I.R.D.A tiene un vínculo de Paternidad Biológico con el niño E.S.D.D.A. En consecuencia, la existencia de las relaciones sexuales en la época de la concepción no ha sido materia de debate, teniendo en cuenta los resultados de la prueba del ADN, presumiéndose por ello la obligación de que el demandado debe acudir con los alimentos; por ello se infiere la obligación por parte del demandado de acudir con los alimentos a favor de la menor, toda vez que los padres tienen la obligación de prestar los alimentos a sus hijos.</p>	<p><i>contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una norma razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>					X							
-------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° **01918-2012-0-1903-JP-FC-04**, Distrito Judicial de Loreto – Iquitos. 2018

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**.

Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 01918-2012-0-1903-JP-FC-04, Distrito Judicial de Loreto – Iquitos. 2018

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Aplicación del Principio de Congruencia	<p><u>DECIDO:</u> Declarando: FUNDADA en parte la demanda interpuesta por M.D.A.P; en consecuencia,</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple. 5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</i>)</p>					X						

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); y la claridad, mientras que 1: evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, no se encontró).

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 01918-2012-0-1903-JP-FC-04, Distrito Judicial de Loreto – Iquitos. 2018

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho				Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13-16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>TERCERO: En este orden de ideas, se aparecía de autos, que la A quo al señalar el quantum de la pensión alimenticia ha sopesado los medios probatorios aportados al proceso, debiendo tenerse presente, que la pensión alimenticia debe fijarse de manera real y objetiva a efecto de su cumplimiento y ejecución. Se atiende en tal forma, conforme también lo ha señalado el A quo, a la condición laboral del demandado y la carga familiar que tiene por atender-----</p> <p>CUARTO: Que, es preciso señalar que los derechos que goza la demandante a recibir una pensión alimenticia a favor de su hijo, se juzgan de acuerdo a las circunstancias de la familia en la que se desenvuelvan, pues es criterio de este juzgado no tomar a cada caso como un número más si no como una situación muy particular y especial, siendo también que la obligación de acudir a los padres con una pensión alimenticia guarda una connotación legal, una de índole moral; y lo que se busca (conforme ya se ha dejado señalado) es hacer efectiva la atención alimentaria en la forma más real efectiva posible y que el señalamiento de la pensión alimenticia no genere imposibilidad en su cumplimiento lo cual afectaría a la beneficiaria de dicha pensión, mal se haría al imponer una pensión que coloque en riesgo no solo el beneficio resultante para la alimentista, sino también al llamado a otorgarla; por otro lado se debe precisar que de los autos se verifica que la recurrida ha sido emitida merituando los medios probatorios.-----</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>) Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez.</i>) Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado.</i>) Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto.</i>) Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del</i></p>					X					

		<p><i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>												
Motivación del derecho	<p>iii).-ANÁLISIS</p> <p>PRIMERO: Que, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que el produzca agravio con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente, de conformidad a lo dispuesto por el artículo trescientos sesenta y cuatro del Código Procesal Civil -----</p> <p>SEGUNDO: Que, la cuota alimentaria se brinda en proporción a las necesidades del alimentista; entendiéndose por alimentos: “lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia”; en plena concordancia con el artículo 92º del Código del Niño y el adolescente; y basado en estos principios legales el Juez evalúa, y califica dos presupuestos básicos y objetivos: la necesidad de quien ha demandado alimento destinados a satisfacer su subsistencia; y, la posibilidad económica de quien ha sido demandado satisfacer dicha obligación, teniendo como principios : legalidad, proporcionalidad, equidad, etc.-----</p>	<p><i>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p><i>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p><i>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple.</i></p> <p><i>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple.</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>					X							20

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01918-2012-0-1903-JP-FC-04, Distrito Judicial de Loreto – Iquitos. 2018.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte

considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 01918-2012-0-1903-JP-FC-04, Distrito Judicial de Loreto – Iquitos. 2018

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>Decisión: En tal sentido, estando a las considerandos antes expuestos, normas glosadas y de conformidad con lo previsto en el inciso sexto del artículo 50° del Código Procesal Civil, concordante con lo señalado en el inciso quinto del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, habiéndose hecho factible el principio de la doble Instancia; estando además, los artículos 472°, 474°, 481° y 487° del Código Civil la magistrada del Primer Juzgado Especializado de Familia de Maynas, administrando justicia a nombre de la nación; -----</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ <i>en la adhesión o los fines de la consulta. (Según corresponda) (Es completa) Si cumple</i></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ la adhesión o la consulta (Según corresponda) (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</i></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
							X					
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la</p>										

Descripción de la decisión	<p>RESUELVE:</p> <p>1.- CONFIRMAR la resolución número tres – sentencia de fojas noventa y seis y siguientes de fecha veintidós de noviembre del dos mil trece, dicho instrumento declara fundada en parte la demanda de alimentos y ordena que el demandado don I.D.A. acuda con una pensión de alimentos mensual y adelantada con el monto equivalente a DOSCIENTOS Y 00 / 100 NUEVOS SOLES (S/ 200.00) de su haber que percibe como trabajador dependiente a favor de su hijo E.S.D.D.A, y estando a lo previsto en el artículo trescientos ochenta y tres del Código Procesal Civil, devuélvase al Juzgado de Origen; NOTIFIQUESE a las partes de acuerdo a ley.-----</p>	<p>aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X							9
-----------------------------------	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	---

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° **01918-2012-0-1903-JP-FC-04**, Distrito Judicial de Loreto – Iquitos. 2018.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); la claridad; mientras que 1: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), no se encontró.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01918-2012-0-1903-JP-FC-04, Distrito Judicial de Loreto – Iquitos. 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]				
			1	2	3	4	5										
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta							
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta							
									[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta							
							X		[13 - 16]	Alta							
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana							
							X		[5 -8]	Baja							
		Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4		5	9						[1 - 4]	Muy baja
									X							[9 - 10]	Muy alta
	Descripción de la decisión				X		[7 - 8]	Alta									
							[5 - 6]	Mediana									
							[3 - 4]	Baja									

									[1 - 2]	Muy baja					
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	----------	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° **01918-2012-0-1903-JP-FC-04**, del Distrito Judicial de Loreto - Iquitos

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia** sobre **Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01918-2012-0-1903-JP-FC-04, Distrito Judicial de Loreto – Iquitos. 2018,** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01918-2012-0-1903-JP-FC-04, Distrito Judicial de Loreto – Iquitos. 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]
			1	2	3	4	5						
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	39		
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta			
							X		[13 - 16]	Alta			
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana			
							X		[5 - 8]	Baja			
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta			
							X		[7 - 8]	Alta			
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			

									[1 - 2]	Muy baja					
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	----------	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° **01918-2012-0-1903-JP-FC-04**, Distrito Judicial de Loreto – Iquitos. 2018

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01918-2012-0-1903-JP-FC-04, Distrito Judicial de Loreto – Iquitos. 2018** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre **Alimentos** en el expediente N° 01918-2012-0-1903-JP-FC-04, Distrito Judicial de Loreto – Iquitos. 2018 ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado de Paz Letrado de Punchana de la ciudad de Iquitos, del Distrito Judicial de Loreto - Iquitos (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango alta; es porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad mientras que 1: el encabezamiento; no se encontró.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante

y de la parte demandada, y la claridad, mientras que 1: explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver; no se encontró.

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse que la parte expositiva de la sentencia judicial, de primera instancia, como el relato de los hechos que procuraron lugar a la formación de la causa y que son materia de acusación, además contiene los nombres de los procesados y nombres de la parte agraviada, por ello la parte expositiva de la sentencia de primera instancia se halló un nivel alto dado que la introducción y la postura de las partes fijan un rango alta y alta.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Al respecto se puede decir que el principio de motivación fue de rango muy alta ya que esta segunda parte de la sentencia judicial, el Magistrado (Juez) emplaza el razonamiento fáctico y/o jurídico efectuado para resolver la controversia. La finalidad de esta parte de la sentencia, es el de cumplir con el mandato constitucional

(fundamentación de las resoluciones), por ello la parte considerativa de sentencia de la primera instancia se halló un nivel muy alto dado que la parte de la motivación de los hechos y motivación del derecho fijan un rango muy alta y muy alta.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); y la claridad, mientras que 1: evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, no se encontró).

Analizando, este hallazgo se puede decir que la parte resolutive de la sentencia judicial, En esta última parte, el Juez, manifiesta su decisión final respecto de las pretensiones de las partes. Tiene por finalidad, cumplir con el mandato del 3° párrafo del artículo 122 del CPC. También va a permitir a las partes conocer el sentido del fallo definitivo, permitiéndoles ejercer su derecho impugnatorio, por ello la parte considerativa de la sentencia de primera instancia se halló en un nivel muy alto dado que la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fijan un rango muy alta y alta respectivamente.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Primer Juzgado Especializado de Familia de Maynas, perteneciente al Distrito Judicial de Loreto - Iquitos (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso, y la claridad.

Asimismo en la postura de las partes, se encontró los 5 parámetros: evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante; evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; y la claridad.

Respecto a los resultados obtenidos se puede afirmar que la parte expositiva de la sentencia judicial, de segunda instancia, como el relato de los hechos que hubieran dado lugar a la formación de la causa y que son materia de la impugnación, además contiene los nombres de los procesados y nombres del agraviado, por ello la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia se halló en un nivel muy alta dado que la introducción y la postura de las partes fijan un rango muy alta y muy alta.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Conforme a estos resultados se puede decir que la parte considerativa de la sentencia judicial, de segunda instancia es donde el juez Civil desarrolla toda su apreciación sobre lo actuado, sopesando los elementos probatorios y aplicando los principios que garantizan la administración de justicia para determinar los hechos de la materia. En esta parte nos encontramos frente a la motivación de la sentencia, la misma que debe guardar coherencia con un razonamiento claro, integral y justo, lo cual constituye una garantía de rango constitucional, por ello la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia se halló en un nivel muy alto dado que la parte de la motivación de los hechos, motivación del derecho, fijan un rango muy alta y muy alta.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; la claridad, mientras que 1: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, no se encontraron.

Analizando estos resultados se puede exponer que la parte resolutive de la sentencia judicial, en la que contiene la decisión de la impugnación y asimismo, suele incorporarse el nombre del juez que la ha redactado y la firma de todos los que han concurrido a su acuerdo, por ello la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia se halló en un nivel muy alta dado que la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fijan un rango muy alta y alta.

5. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Alimento, en el expediente N° **01918-2012-0-1903-JP-FC-04, Distrito Judicial de Loreto – Iquitos. 2018**, de la ciudad Iquitos, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

Fue emitida por el Juzgado Paz Letrado de Punchana donde se Resolvió Declarar Fundada en parte la demanda por alimentos ordenando una pensión de alimentos por Doscientos Nuevos Soles a favor del alimentista N° **01918-2012-0-1903-JP-FC-04, Distrito Judicial de Loreto – Iquitos. 2018**,

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 1).

Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad mientras que 1: el encabezamiento; no se encontró.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte

demandante y de la parte demandada, y la claridad; mientras que 1: explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; no se encontró.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2).

En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones

ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad.

Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; y la claridad, mientras que 1: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; no se encontró.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

Fue emitida por el Primer Juzgado Especializado de Familia de Maynas Distrito Judicial de Loreto - Iquitos donde Resolvió CONFIRMAR la Resolución de primera instancia donde se ordena al demandado cumplir con una pensión de alimentos pro el monto de Doscientos Nuevos Soles, en el expediente N° **01918-2012-0-1903-JP-FC-04, Distrito Judicial de Loreto – Iquitos por Alimentos.**

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4).

En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso, y la claridad.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta, porque en su

contenido se encontró los 5 parámetros: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quién formula la impugnación; y evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal, la claridad.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5).

En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de

todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado; y la claridad, mientras que 1: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, no se encontró.

Referencias Bibliográficas

Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.

Abogados. Revista del Consejo General de la Abogacía española, núm. 56, 2009, cit. pág. 6. Recuperado de: <http://revistas.uned.es/index.php/RDUNED/article/viewFile/10992/10520>

Académica Nacional de la Magistratura (2008). “Recomendaciones técnicas sustantivas a la Universidades para la mejora de la formación de los estudiantes de las facultades de derecho que aspiran a la magistratura”. Recuperado de http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/administ_justicia/recomendaciones_tecnicas.pdf

Alexander B. (2013). La postulación del proceso en el código procesal civil. Revista Electrónica recuperada de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/tag/juan-monroy/alexanderrioja>

Alvarado V. (1996). Teoría General del Proceso. Pág. 64. Ara Editores. Primera Edición. 1996.

Alzamora, M. (s.f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso.* (8va. Edic.), Lima: EDDILI

Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas.

Berrío, V. (s/f). *Ley Orgánica del Ministerio Público*. Lima. Ediciones y Distribuciones Berrio.

Burgos, J. (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas)*. Recuperado de: http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true

Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. Lima: ARA Editores.

Cabello, C. (2003). *Divorcio ¿Remedio en el Perú? En: Derecho de Familia*. Lima: Editorial Librería y Ediciones Jurídicas.

Cajas, W. (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.

Castillo, J. (s/f). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema*. 1ra. Edición. Lima. Editorial GRIJLEY.

Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, Argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*.(1ra. Edic.) Lima: ARA Editores

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-

Bellaterra, Barcelona. Recuperado en:

<http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>

Castillon Cossio Carmen Patricia (2016). Tesis calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre exoneración de alimentos, en el expediente n° 0084-2012-0-0801-jp-fc-01, Pág. 4.

Coaguilla, J. (s/f). *Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil*. Recuperado en:

<http://drjaimecoaguila.galeon.com/articulo12.pdf>.

Comisión Europea Indicadores de la justicia en la UE para 2014: hacia unos sistemas de administración de justicia más eficaces en la UE, 17 de marzo de 2014. Recuperado de http://europa.eu/rapid/press-release_IP-14-273_es.htm.

Couture, Eduardo.(1998). "Estudios de Derecho Procesal Civil". Tomo II. Pag.562. Editorial Ediar. Buenos Aires.

Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires:

Editorial IB de F. Montevideo.

Custodio A. (2009). Principios y derechos de la función jurisdiccional consagrados en la Constitución Política del Perú. Artículo Publicado en www.redjus.com, recuperado de: <http://img28.xooimage.com/files/4/d/3/principios-y-dere...del-per--108a369.pdf>

Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución* (4ta. Edic.) Lima: Editorial Jurista Editores.

Don C. (1981). "Sistemas de valoración de la prueba", VV.AA. (coord. Dunlop

Rudolffi, Sergio) Nuevas Orientaciones de la Prueba, (Santiago, Editorial Jurídica de Chile). Recuperado de: http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372006000100006#27

El diario El Mundo de 22 agosto 2008, en encuesta Sigma Dos cit, pág. 24 a la pregunta de ¿Cómo calificaría el funcionamiento de nuestra Justicia? Recuperado de <http://revistas.uned.es/index.php/RDUNED/article/viewFile/10992/10520>

Espinosa, E. (2003). Realismo jurídico y experiencia procesal. Editorial Liberm Americum. Recuperado de: <http://derechoproc.blogspot.pe/2009/11/realismo-juridico-y-experiencia.html>

Flores, P. (s/f). *Diccionario de términos jurídicos*; s/edit. Lima: Editores Importadores SA. T: I - T: II.

Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* T-II. (1ra. Edic). Lima.

Gonzales, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica.* *Rev. chil. Derecho* [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es.

Hernández S., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación.* 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.

Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*; (s/edic). Lima. Bogotá.: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz

Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

León Pastor & Ricardo (1996). “*Diagnóstico de la cultura judicial peruana*”.

Editorial La Academia Nacional de la Magistratura, Lima – Perú. Recuperado de:
http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/93/diagnostico_cultura_peruana.pdf?sequence=9&isAllowed=y

León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales.* Lima.:

Academia de la Magistratura (AMAG). Recuperado de
http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf

Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de*

Desarrollo. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf .

Monroy J. (1996). *Introducción al Proceso Civil, Tomo I. Editorial Comunitas, Lima*

– Perú. Recuperado de: <http://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2015/03/material2014.pdf>

Oficina de Control de la Magistratura. Ley Orgánica del Poder Judicial.

Recuperado en: <http://ocma.pj.gob.pe/contenido/normatividad/lopl.pdf>.

Osorio, M. (s/f). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.* Guatemala.

Edición Electrónica. DATASCAN SA.

Pásara, L. (2003). *Tres Claves de Justicia en el Perú.*

<http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194>

Plácido, A. (2002). *Manual de Derecho de Familia* (2da. Edic.). Lima: Editorial Gaceta Jurídica.

Peralta, J. (1996). *Derecho de Familia;* (2da. Edic) Lima: Editorial IDEMSA.

Pereyra, F. (s/f). *Procesal III Recursos Procesales.* Material de Apoyo para el examen de grado. Recuperado en: <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>.

Plácido A. (1997). *Ensayos sobre Derecho de Familia.* Lima: RODHAS.

Peña Guzmán, Luís Alberto. (1975). *Derecho Civil. Derechos Reales.* Primera reimpresión de la primera edición. Editora Argentina. Buenos Aires. Tomo I. Pág. 185.

Perú proyecto de mejoramiento de los sistemas de justicia banco mundial memoria. 2008. Recuperado de: <http://pmsj-peru.org/wp-content/uploads/2011/12/memoria-pmsj-2008.pdf>

Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*, recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

Proetica (2010). Sexta Encuesta Nacional sobre Corrupción elaborado por IPSOS Apoyo. Recuperado de: <http://elcomercio.pe/politica/625122/noticia-corrupcion-principal-freno-al-desarrollo-peru>

- Real Academia de la Lengua Española.** (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>
- Rico, J. & Salas, L.** (s/f). *La Administración de Justicia en América Latina*. s/l. CAJ Centro para la Administración de Justicia. Universidad Internacional de la Florida. Recuperado en: https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2-5Yf7lmb_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/justicia_alatina.doc+LA+ADMINISTRACION+DE+JUSTICIA+EN+AMERICA+LATINA .
- Rodríguez, L.** (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Editorial Printed in Perú.
- Sar. A.** (2006). “Código Procesal Constitucional con la jurisprudencia artículo por artículo del Tribunal Constitucional”. Edit. Nomos & thesis Lima – Perú. Recuperado de: <http://img28.xooimage.com/files/4/d/3/principios-y-dere...del-per--108a369.pdf>
- Sarango, H.** (2008). “*El debido proceso y el principio de la motivación de las Resoluciones/sentencias judiciales*”. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec>.
- Serrano A.**(2009) REVISTA DE DERECHO UNED N° 5 Recuperado de <http://revistas.uned.es/index.php/RDUNED/article/viewFile/10992/10520>.
- Sánchez A.** (2013). Art. Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva, Recuperado de: http://historico.pj.gob.pe/%20..%5C..%5Ccortesuperior%5CPiura%5Cdocumentos%5CART_CSJ_PIURA_TUTELA_120907.pdf
- Supo, J.** (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>.

Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Peruano. Recuperado en:
<http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf>.

Ticona, V. (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa.
Editorial: Industria Gráfica Librería Integral.

Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. Lima. Editorial:
RODHAS.

Universidad de Celaya (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de:
http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf .

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación Científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Zavaleta, W. (2002). *Código Procesal Civil*. T. I. Lima. Editorial RODHAS.

Zavaleta, W.(2002). *Código Procesal Civil Comentado*.
Editorial Rodhas. Lima - Perú.

**A
N
E
X
O
S**

Anexo 1

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple.</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple.</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
			<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p>	

A		<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>
			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>
		<p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple).</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>

			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. No cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>
--	--	--	--	---

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple.</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>

		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si</p>

			cumple.
		RESOLUTIVA	
		Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple.</p>

Anexo 2

<p style="text-align: center;">CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE</p>

1. Cuestiones previas

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
 - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias

previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. Procedimientos para recoger los datos de los parámetros doctrinario, normativos y jurisprudenciales previstos en el presente estudio.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. Procedimiento básico para determinar la calidad de una sub dimensión

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros*

previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. Procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones parte expositiva y resolutive

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. Procedimiento para determinar la calidad de la dimensión parte considerativa

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- ✧ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✧ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✧ *Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.*
- ✧ *Fundamentos que sustentan la doble ponderación:*

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimension es	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy		Medi	Alta	Muy			
		2x	2x 2=	2x	2x	2x 5=			
		1=		3=	4=				
		2	4	6	8	10			

Parte Considerativa	Nombre de la sub dimensión			X		14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X		[13 - 16]	Alta
							[9 - 12]	Mediana
							[5 - 8]	Baja
							[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✦ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. Procedimiento para determinar la calidad de la variable: calidad de la sentencias

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
		Descripción de la decisión					X		[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo1.

ANEXO 3

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre **ALIMENTOS**, contenido en el expediente N° 01918-2012-0-1903-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Loreto, Iquitos 2018.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Iquitos, Marzo de 2018

Analia Rojas Bardales
DNI 05368461

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

**JUZGADO DE PAZ LETRADO DE PUNCHANA
RAMIREZ HURTADO N° 805- 2do Piso- Iquitos**

JUZGADO DE PAZ LETRADO DE PUNCHANA- Sede central

EXPEDIENTE : 01918-2012-0-1903-JP-FC-04
MATERIA : ALIMENTOS
ESPECIALISTA : J.L.C
DEMANDADO : D.A.I
DEMANDANTE : D.A.P.M.

SENTENCIA

RESOLUCION NUMERO TRECE

Iquitos, veintidós de
Noviembre del dos mil trece.-

VISTOS: Resulta de autos, que por escrito de fojas 09 a 11, M.D.A.P. en representación de su hijo E.S.D.D.A. interpone demanda de alimentos, en la vía del proceso único contra I.D.A solicitando que el demandado le asista con una pensión alimenticia mensual de S/. 500.00 nuevo soles.-----

Argumentos Factivo:

Manifiesta que con el demandado mantuvo una relación de convivencia durante cuatro años, ofreciéndole matrimonio y vivir juntos toda la vida, producto de dicha relación en setiembre del año 2011 se encontró embarazada y posteriormente nació su menor hijo de nombre E.S.D.D.A. de ocho meses de nacido; refiere la actora que al poner a conocimiento del demandado sobre su estado, éste se alejó olvidándose de su persona y de su futuro hijo, que desde esa fecha se desatendió económicamente. También refiere que es ella, quien ve por el menor respecto a su salud, vestimenta, medicinas y otros y las veces que ha encontrado al demandado en la calle le pedía apoyo económico respondiéndose que le ayudaría, sin embargo, nunca cumplió a pesar de no tener carga

familiar.- la demandante finaliza indicando que su hijo está inscrito en la RENIEC, pero no está reconocido por su padre.-----

Ampara su pretensión en los siguientes **Fundamentos Jurídicos:** Artículo 97°, 98° y 137° del Código de Niños y Adolescentes, artículo 415°,472°,474°,480° y 481° del Código Civil, artículo 546° inciso 1) y 560° del Código Procesal Civil.-----

Desarrollo del proceso

- 1.- Admitida a trámite la demanda conforme a su naturaleza mediante auto de fojas 12, se corre traslado al demandado.
- 2.- Mediante escrito de fojas 21 al 22 el demandado absuelve la demanda en los siguientes términos: Niega y contradice en todos los extremos lo alegado por actora, ya que nunca tuvieron una relación de convivencia y mucho menos de cuatro años, nunca fue su conviviente y menos que le haya ofrecido matrimonio, ella vivía con don R.B., lo que sí es verdad, que tuvo relaciones sexuales ocasionales, siendo la última vez en el año 2011. Además, refiere no ser cierto que la demandante le haya pedido apoyo económico, ni mucho menos que no tenga carga familiar, puesto, que tiene su conviviente en la ciudad de Ica con quien tiene un hijo de nombre I.D.G. de quien señala no ha sido posible acompañar su partida de nacimiento por encontrarse surcando el Rio Amazonas. Por último, manifiesta que no es verdad que percibe la suma de S/. 1,500.00, pues la verdad es que solo percibe un ingreso mensual de S/. 750.00 y con los descuento de ley, solo percibe la suma de S/. 652.50; y que solo en épocas de fiesta patrias y navidad, aumenta su remuneración conforme a la boleta de pago del mes de diciembre del 2012 que acompaña. Señala, que en aras de solucionar la litis, conviene en someterse a la prueba de ADN. Por último, refiere tener carga familiar esposa e hijos. **Ampara su pretensión en los siguientes fundamentos jurídicos:** Artículo 442° del código procesal civil.-----
- 3.- La Audiencia única se desarrolló conforme al acta obrante de fojas 29 al 31. Allí, se dispuso la realización de la prueba genética de ADN; entre la demandante, el demandado y el menor E.S.D.D.A. con fecha 17 de abril del año en curso, el laboratorio BIOLINKS, remite el informe pericial, concluyendo que no se ha encontrado exclusión de paternidad. El índice de paternidad acumulado asciende a 831,997 que corresponde a una probabilidad de paternidad de 99,999879807448%;

por lo que por resolución N° 11, se dispone ponerse los actuados a despacho para sentenciarse.-----

CONSIDERANDO:

Primero: Normas que amparan la pretensión:

a) **ALIMENTOS:** Que, el artículo cuatrocientos setenta y dos del Código Civil, en concordancia con el artículo noventa y dos de la ley N° 27337; señala que, se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica para los alimentistas (en general) y también los necesarios para la educación, instrucción, capacitación para el trabajo y recreación del niño o del adolescente.

b) **DEBER Y DERECHO:** Está contenido en el artículo seis – segundo párrafo de la Constitución Política del Estado, que señala “es deber y derecho de los padres, alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos”, obligación que esta también indicaban en el artículo noventa y dos del Código de los Niños y Adolescentes aprobado por ley 27337, y en el artículo doscientos treinta y cinco del Código Civil. Asimismo, el artículo 474° del Código Civil señala “que se deben alimentos recíprocamente: 1.) los cónyuges, 2.) los ascendientes y descendientes; y 3.) los hermanos; la obligación de pagar una pensión alimenticia entre los cónyuges implica el deber de asistencia de aquellos, consagrado en el artículo 288° del código civil.

Segundo: Se fijaron los siguientes puntos controvertidos:

A) DETERMINAR EL VINCULO FAMILIAR DEL MENOR ALIMENTISTA

- Que, del escrito de la demanda que corre a 09 a 11 se desprende que la actora solicita los alimentos a favor del menor E.S.D.D.A. al amparo de lo dispuesto en el artículo 415° del código civil que precisa (...) “el hijo extramatrimonial solo puede reclamar del que ha tenido relaciones sexuales con la madre durante la época de la concepción una pensión alimenticia hasta la edad de dieciocho años. (...). El

demandado podrá solicitar la aplicación de la prueba genética u otra de validez científica con igual o mayor grado de certeza. Si ésta dieran resultado negativo, quedara exento de lo dispuesto en este artículo.-----

- Que conforme lo dispone el artículo 196° y 197° del código procesal civil, la carga de la prueba le corresponde al justiciable que afirma los hechos que ampara su pretensión o a la otra parte que los contradice alejando hechos nuevos siendo función del juzgado valorar todos los medios probatorios en su conjunto utilizando su apreciación razonada, debiendo de expresar en la resolución únicamente sus valoraciones que sustentan su decisión; y en el caso de autos si bien es cierto de la Partida de Nacimiento del menor alimentista se advierte que no se encuentra reconocido por el demandado, también, es verdad que al contestar la demanda el demandando ha ofrecido como medio probatorio la pericia del ADN y del Informe Pericial que obra a fojas 84 a 85, realizado por Laboratorios Biolinks concluye que: la señora M.D.A.P, es madre biológica del menor E.S.D.D.A. El análisis demuestra con certeza científica que el Sr. I.R.D.A tiene un vínculo de Paternidad Biológico con el niño E.S.D.D.A. En consecuencia, la existencia de las relaciones sexuales en la época de la concepción no ha sido materia de debate, teniendo en cuenta los resultados de la prueba del ADN, presumiéndose por ello la obligación de que el demandado debe acudir con los alimentos; por ello se infiere la obligación por parte del demandado de acudir con los alimentos a favor de la menor, toda vez que los padres tienen la obligación de prestar los alimentos a sus hijos.

B) DETERMINAR LAS REALES NECESIDADES DEL MENOR ALIMENTISTAS DE ACUERDO A SU EDAD.

- Que, conforme a la opinión del doctor H.C.CH, por regla general, éste requisito del estado de necesidad de los solicitantes deben ser probados por los alimentistas, aunque, debe tenerse en cuenta que existen dos excepciones, a saber, la de los hijos menores que piden alimentos a sus padres; y, en alguna medida, la de los hermanos menores. En tales casos se presume el estado de necesidad de dichas personas porque se trata de personas que siempre van a necesitar los alimentos para vivir y desarrollarse. En ese sentido en el caso de autos, las necesidades del menor se presume por la corta edad que presenta, toda vez que de la partida de nacimiento

del menor alimentista que corre a fojas 03, se advierte que al momento de la interposición de la demanda contaba con ocho meses de edad, por lo que le imposibilita valerse por sí mismo; en segundo lugar, por cuanto, que su desarrollo psicofísico y biológico requiere de múltiples necesidades, atenciones, pues, conforme preceptúa el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, los alimentos comprende lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescentes, pues, precisamente por la naturaleza de éstos no requieren de otro medios de prueba, por lo que corresponde fijar la pensión acorde a su necesidad que por su edad requiere, ya que el menor alimentista se encuentra en una etapa de formación y desarrollo físico así como emocional, necesidades que debe ser cubiertos por ambos padres, atendiendo a las circunstancias personales de ambos. Es necesario, anotar, que, además de los alimentos, los padres le deben cariño y protección al menor a efectos de que se convierta en ciudadano responsable y libre, con alta autoestima y seguridad emocional.-----

C) DETERMINAR LAS REALES POSIBILIDADES DEL DEMANDADO, DE ACUERDO A SU CARGA FAMILIAR, ACTIVIDAD LABORAL Y LA REMUNERACION QUE PERCIBE.

- A efectos de dictarse una sentencia justa también debe probarse este extremo; al respecto se tiene que el demandado es empelado de la empresa GRIFOS Y TRANSPORTES ROSITA EIRL; conforme se acredita de su boleta de pago obrante a fojas 18, de lo que se desprende que percibe un haber mensual, por lo que resulta posible ordenarse el descuento de un monto por concepto de la pensión alimenticia que se reclama en el presente proceso. Para efectos de fijarse la pensión reclamada debe tenerse en cuenta el Principio del Interés Superior del Niño y teniendo en cuenta la edad de la menor quien actualmente cuenta con 02 años de edad, su estado de necesidad está perfectamente acreditado por mandato legal, aunado al hecho que debido a su corta edad no puede valerse por sí mismo-----
Entonces bajo estas premisas, se debe fijar una pensión alimenticia prudente y en suma líquida, de tal manera que contribuya a satisfacer las necesidades de su menor hijo y no se ponga en riesgo la propia subsistencia del demandado.-----

- Además el artículo 27° de la Convención sobre los derechos del niño establece que “a los padres les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño”, lo cual es recogido por la Constitución Política cuando en su artículo 6° establece que “es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos”. Además, los padres al asumir la condición de tales, asumen también obligaciones y derechos de manera responsable, pues, para ello los traen al mundo, por lo que no pueden desconocer y, es preciso señalar, que corresponden tanto al padre como a la madre asistir a los hijos. Es ese extremo, es preciso señalar que, la actora también tiene obligación de asistir económicamente al menor, más un, que cuenta con 23 años de edad y no adolece de incapacidad física o mental. Recordándose que no existe obligación mayor y prioritaria que la de los alimentos por considerarse un derecho humano. Asimismo, ambos padres deben prodigar también afecto a fin de fortalecer el vínculo filial.-----
- Además, no se encuentra acreditado que el demandado cuenta con carga familiar, pues, señala tener un hijo de su conviviente de nombre I.D.G, sin embargo, no lo acredita con su instrumental de nacimiento, ni mucho menos señala la edad que tiene; sin embargo, el demandado deberá esforzarse por proveer con los alimentos a todos sus hijos por igual; en consecuencia corresponde ordenar, que con los ingresos que obtenga como trabajador de la Empresa Grifos y Transportes Rosita EIRL pueda contribuir a cubrir los alimentos del menor E.S.D.D.A, hecho que no va afectar su situación económica, sino por el contrario va a contribuir con el normal desarrollo de los alimentistas.-----

Por los fundamentos expuestos, habiéndose valorando en forma conjunta los medios probatorios ofrecidos, así como utilizando una apreciación razonada conforme faculta el artículo ciento noventa y siete del Código Procesal Civil, además a lo establecido en el artículo IX y X del Título Preliminar y artículos 92 y 93 del Texto Único Ordenado del Código de los Niños y Adolescentes y artículo 12 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, **ADMINISTRANDO JUSTICIA A NOMBRE DE LA NACION;**

DECIDO:

Declarando: FUNDADA en parte la demanda interpuesta por M.D.A.P; en consecuencia, ORDENO que el demandado I.D.A, acuda con la pensión de alimentos mensual y adelantada con el monto equivalente a la suma de DOSCIENTOS NUEVO SOLES de su haber que percibe como trabajador dependiente a favor de su hijo E.S.D.D.A. Pensión que empezará a regir a partir del día siguiente al de la notificación con la demanda. Sin Costas ni costos atendiendo a la Naturaleza del proceso. Consentida o Ejecutoriada sea la presente resolución; CURSESE el oficio al BANCO DE LA NACION a fin de que cumpla con apertura una cuenta de ahorro a favor de la demandante. NOTIFIQUESE a las partes conforme a Ley.-----

**1° Juzgado Especializado de
Familia de Maynas**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1° JUZGADO DE FAMILIA – Sede Central

EXPEDIENTE : 01918-2012-0-1903-JP-FC-04
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : B.S.H.R.
ESPECIALISTA : R.I.G.C.
DEMANDADO : D.A.I
DEMANDANTE : D.A.P.M.

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCION NÚMERO VEINTE

Iquitos, Siete de Julio del dos mil catorce.-

VISTOS; La causa seguida por M.D.A.P.
contra I.D.A. sobre Alimentos.-----

I.-RESOLUCION MATERIA DE APELACION:

Que, la recurrida viene en grado de apelación de la resolución número trece – sentencia de fojas noventa y seis y siguientes de fecha veintidós de noviembre de dos mil trece; dicho instrumento declara fundada en parte la demanda de alimentos y ordena que el demandado don I. D.A., acuda con una pensión de alimentos mensual y adelantada con el monto equivalente a DOSCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 200.00) de su haber que percibe como trabajador dependiente a favor de su hijo E.S. D.D. A.-

II.-FUNDAMENTO DEL RECURSO DE APELACION

La demandante funda su recurso de apelación alegando lo siguiente: i) Que, existe error en la resolución materia de apelación porque el juzgador ha tomado como referencia para establecer el monto de la pensión alimenticia mensual, del integro de la remuneración mensual, es decir sobre la suma de S/. 750.00; ii) Que, no se ha tenido en cuenta que conforme se aprecia de la boleta de pago, este está afecto al descuento por ley, como es el sistema nacional de pensiones, por el cual se descuenta la suma de S/. 97.50, quedando un saldo de S/. 652.50, Lo cual se debió deducir la pensión de este monto; iii) Que, siempre paso a mi hijo la suma de S/. 50.00 mensuales, entre otros argumentos.-----

iii).-ANÁLISIS

PRIMERO: Que, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que el produzca agravio con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente, de conformidad a lo dispuesto por el artículo trescientos sesenta y cuatro del Código Procesal Civil -----

SEGUNDO: Que, la cuota alimentaria se brinda en proporción a las necesidades del alimentista entendiéndose por alimentos: “lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia”; en plena concordancia con el artículo 92° del Código del Niño y el adolescente; y basado en estos principios legales el Juez evalúa, y califica dos presupuestos básicos y objetivos: la necesidad de quien ha demandado alimento destinados a satisfacer su subsistencia; y, la posibilidad económica de quien ha sido demandado satisfacer dicha obligación, teniendo como principios: legalidad, proporcionalidad, equidad, etc.-----

TERCERO: En este orden de ideas, se aprecia de autos, que la A quo al señalar el quantum de la pensión alimenticia ha sopesado los medios probatorios aportados al proceso, debiendo tenerse presente, que la pensión alimenticia debe fijarse de manera

real y objetiva a efecto de su cumplimiento y ejecución. Se atiende en tal forma, conforme también lo ha señalado el A quo, a la condición laboral del demandado y la carga familiar que tiene por atender-----

CUARTO: Que, es preciso señalar que los derechos que goza la demandante a recibir una pensión alimenticia a favor de su hijo, se juzgan de acuerdo a las circunstancias de la familia en la que se desenvuelven, pues es criterio de este juzgado no tomar a cada caso como un número más si no como una situación muy particular y especial, siendo también que la obligación de acudir a los padres con una pensión alimenticia guarda una connotación legal, una de índole moral; y lo que se busca (conforme ya se ha dejado señalado) es hacer efectiva la atención alimentaria en la forma más real, efectiva posible y que el señalamiento de la pensión, mal se haría al imponer una pensión que coloque en riesgo no solo el beneficio resultante para la alimentista, sino también al llamado a otorgarla; por otro lado se debe precisar que de los autos se verifica que la recurrida ha sido emitida merituando los medios probatorios.-----

Decisión:

En tal sentido, estando a las considerandos antes expuestos, normas glosadas y de conformidad con lo previsto en el inciso sexto del artículo 50° del Código Procesal Civil, concordante con lo señalado en el inciso quinto del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, habiéndose hecho factible el principio de la doble Instancia; estando además, los artículos 472°, 474°, 481° y 487° del Código Civil la magistrada del Primer Juzgado Especializado de Familia de Maynas, administrando justicia a nombre de la nación; -----

RESUELVE:

1.- CONFIRMAR la resolución número tres – sentencia de fojas noventa y seis y siguientes de fecha veintidós de noviembre del dos mil trece, dicho instrumento declara fundada en parte la demanda de alimentos y ordena que el demandado don I.D.A. acuda con una pensión de alimentos mensual y adelantada con el monto equivalente a DOSCIENTOS Y 00 / 100 NUEVOS SOLES (S/ 200.00) de su haber

que percibe como trabajador dependiente a favor de su hijo E.S.D.D.A, y estando a lo previsto en el artículo trescientos ochenta y tres del Código Procesal Civil, devuélvase al Juzgado de Origen; NOTIFIQUESE a las partes de acuerdo a ley.-----